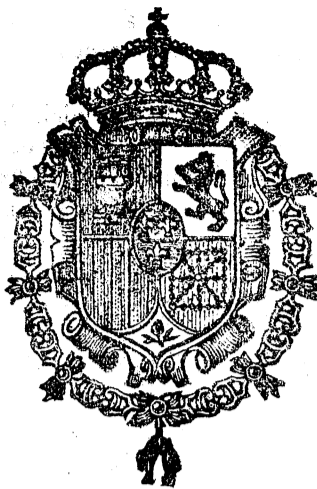


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARIOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
ESTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Audiencia de la criminal de Almería y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que José Moreno Alarcón, habitante en un cortijo, sito en el pago de Aguilas, extrarradio de la villa de Tabernas, denunció al Juzgado municipal de aquella villa el hecho de haberse presentado el rematante de los derechos de consumos el día 2 de Diciembre de 1882, acompañado de tres individuos del Resguardo y de dos testigos, ante la casa del denunciante, solicitando permiso para entrar en ella y registrarla para saber si se había cometido algún fraude; y habiéndole negado dicho permiso, é insistido el rematante Francisco Sierra en entrar en la referida casa, el exponente salió á buscar testigos, ante los cuales reiteró su negativa, en vista de lo cual dicho rematante manifestó que entraría bajo su responsabilidad, en cuyo momento se retiró el denunciante, quien al volver luego á su casa notó la falta de las carnes de un cerdo que había matado:

Que instruida causa en averiguación de los hechos denunciados, manifestaron Francisco Sierra y sus acompañantes que tales hechos eran ciertos, pues habían entrado en la casa de Moreno Alarcón y decomisado, en uso de su derecho como individuos del Resguardo, la carne de un cerdo que había en ella, y que protestaban de la ingerencia del Juzgado en un asunto que era de la exclusiva competencia de la Administración:

Que declarados procesados Francisco Sierra y los que le acompañaban, el Delegado de Hacienda de la provincia de Almería requirió de inhibición al Juzgado de Gérgal, ante el cual se instruía la causa, alegando: que estando sometido á su conocimiento el asunto que había dado lugar á la formación de la causa en virtud de apelación de José Moreno Alarcón, y siendo él la única Autoridad competente para decidirlo, según los artículos 163 y 174 de la instrucción de consumos de 31 de Diciembre de 1881 y el art. 37 del reglamento para el procedimiento económico administrativo, de la resolución que dictase declarando si la aprehensión verificada y los medios de llevarla á cabo eran procedentes dependía el que fueran ó no punibles los hechos ejecutados por los dependientes del Resguardo de consumos de Tabernas; y citaba además el Delegado los artículos 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, 61 del de procedimiento económico administrativo y Real decreto de 28 de Agosto de 1882:

Que el Juez sustanció el incidente, y dictó auto sosteniendo su competencia, fundado en que el Juzgado conocía en una causa formada por allanamiento de morada, y no en una incidencia del impuesto de consumos, y que no existía ninguna cuestión previa que resolver para que usara de la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales que le correspondía exclusivamente con arreglo á la Constitución:

Que habiendo insistido el Delegado en su requerimiento, el Juez elevó la causa á la Audiencia territorial del distrito para que formulase el oportuno recurso de queja, por creer que la Autoridad administrativa invadía sus atribuciones; y devuelta por dicho Tribunal, el Juez re-

mitió el proceso á la Presidencia del Consejo de Ministros, donde ya constaba el expediente gubernativo:

Que remitidas á su vez las actuaciones al Consejo de Estado, y habiendo opinado este Cuerpo que ni el Delegado tenía facultades para requerir de inhibición ni el Juez para declarar si era ó no competente, se declaró por Real orden de 16 de Agosto último que la competencia estaba mal suscitada, y que en el caso de que se entablase de nuevo, debían tenerse presentes las modificaciones que respecto á la competencia de los Tribunales había introducido la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que devueltos á las Autoridades contendientes los autos y el expediente administrativo, el Delegado de Hacienda solicitó del Gobernador que suscitase de nuevo la competencia, y esta Autoridad requirió de inhibición á la Audiencia de Almería, reproduciendo el razonamiento y citas aducidas por el Delegado en apoyo de su requerimiento:

Que la Audiencia sustanció el incidente y declaró que no debía inhibirse del conocimiento de la causa en que entendía con plena competencia, porque la cuestión que el Delegado suscitaba como previa no lo era; pues aun siendo procedente el comiso podían ser constitutivos de delito los medios empleados para llevarlo á cabo, y sobre cuyo punto no podía fallar el Delegado;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse competencias en los juicios criminales, á no ser que el conocimiento del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los procedimientos seguidos contra Francisco Sierra Guirado y consortes se dirigen á averiguar si se cometió por los mismos el delito de allanamiento de morada por que han sido denunciados y cuyo castigo no ha sido reservado por la ley á la Autoridad administrativa:

2.º Que la cuestión pendiente ante la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia en virtud de apelación del denunciador se reduce á discutir si la aprehensión de los géneros de consumo, llevada á cabo por el mencionado Francisco Sierra y sus dependientes en la casa de José Moreno Alarcón, era ó no procedente, y de la resolución que en ella se adopte no depende la apreciación de si el hecho de entrar en el domicilio de éste se llevó á cabo en tales condiciones que pueda ó no constituir delito:

3.º Que no se está por consiguiente en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitarse competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de la capital, con motivo de la demanda civil ordinaria propuesta por D. Nicolás Amores Bueno contra

el Ayuntamiento de dicha ciudad sobre revocación de un acuerdo del expresado Municipio:

Visto el proyecto de decisión formulado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno, que dice así:

«Que en 5 de Abril de 1882 el guarda municipal Segundo de San Segundo dió parte al Ayuntamiento de Avila que al reconocer los caminos vecinales se había encontrado en el que se dirige á Niharra con un depósito de basuras, propiedad de D. Manuel Paz, y ponía á la vez en conocimiento de dicha corporación que el expresado camino, que debía tener 28 pies de ancho, no tenía entonces más que 11, encontrándose roturado por D. Nicolás Amores, D. Fernando García, D. Manuel de Paz, D. Domingo del Río y D. Francisco López Arrabal:

Que dada cuenta del anterior parte en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 12 del propio mes y año, se dispuso por el Municipio que la Comisión de terrenos y policía rural citara á los denunciados para el día 14 siguiente con objeto de acordar lo que procediera:

Que citados los que habían roturado el camino y después de deliberar con los mismos la Comisión de policía rural, no estuvieron conformes respecto á la anchura que debía darse á aquél, por lo que se siguió el oportuno expediente, en el cual se hicieron las informaciones que se estimaron oportunas por la referida Comisión del Municipio; y en vista del resultado de ellas, la misma Comisión, en unión del Síndico, propuso al Ayuntamiento que la colada objeto del expediente debía tener 25 varas, equivalente á 20 metros 83 centímetros de anchura en todo el trayecto de aquel término municipal: que esa anchura debía ser marcada de común acuerdo con los propietarios colindantes en el término de 15 días, á contar desde la notificación; y si se negasen, el Ayuntamiento debía proveer el paso de la ganadería, en cumplimiento de lo que previene el art. 74 del reglamento de la Asociación de ganaderos, no mermando la amplitud de la servidumbre y dándola las entradas y salidas que en el expediente señalaran los prácticos como conocidos en épocas anteriores, pues así lo ordenaba la vigente ley municipal:

Que el Ayuntamiento, en sesión celebrada en 23 de Marzo del presente año, aceptando los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Comisión de policía rural en el informe que acaba de citarse, acordó de conformidad con el mismo:

Que en 15 de Mayo próximo pasado D. Nicolás Amores Bueno acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario para que desde luego se suspendiera la ejecución del anterior acuerdo, haciéndolo saber así al Alcalde por medio de oportuno oficio, y en su día se fallase que sobre la heredad titulada de San Mateo no existía la servidumbre de pasos ni pastos, titulada por el Ayuntamiento Colada de Niharra, ni ninguna otra de esta misma clase á favor del Municipio de Avila, y que en su consecuencia se revocara el acuerdo impugnado y condenara al Ayuntamiento demandado á que respetase al actor como dueño único del dominio pleno de la heredad de San Mateo: que no se practicase acto alguno de servidumbre de paso y pastos sobre la misma; y que se condenara al demandado en todas las costas del juicio:

Que admitida la demanda, se decretó emplazar en forma al Ayuntamiento y se negó la suspensión pedida por el actor de la ejecución del ya citado acuerdo del Municipio de 28 de Marzo último:

Que emplazado el Ayuntamiento, se personó en autos, y antes de contestar á la demanda, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Avila, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el acuerdo del Ayuntamiento se basaba en el art. 10 del reglamento de 3 de Marzo de 1877; en que el expediente empezó en virtud de una comunicación dirigida por el guarda rural al Al-

calde, dictándose el acuerdo por el Ayuntamiento con reconocida competencia, y en que para el caso de que dicho acuerdo no estuviera ajustado á la ley, el enunciado reglamento venia á proteger al que se considere perjudicado; estableciendo en su art. 11 que son Autoridades de apelación los Gobernadores civiles, y que los expedientes sobre deslinde seguirán hasta su terminación los trámites marcados para lo contencioso-administrativo; en que el Ayuntamiento en el ya varias veces citado acuerdo de 23 de Marzo último se reservó la adopción de medidas para proveer el paso de ganados, y claro era que la única procedente habia de ser la de verificar el deslinde prevenido por el art. 74 del reglamento de la Asociación de ganaderos; en que esta obligación, aun cuando no de una manera tan precisa, la impone también á los Ayuntamientos la vigente ley municipal; siendo por tanto indiscutible que el de Avila tenia facultades para hacer más de lo que hizo, como los dueños de fincas habian tenido á su vez el derecho de acudir, según lo habian hecho en alzada, ante aquel Gobierno de provincia; en que D. Nicolás Amores no utilizó este recurso y acudió á los Tribunales de justicia, desconociendo sin duda la legislación especial que existe para ventilar estos asuntos; en que los Tribunales de justicia pueden conocer de todas las demandas ordinarias, menos de aquellas que tengan marcados otros Jueces y otros Tribunales, en cuyo caso se hallaba la presente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que las atribuciones de los Ayuntamientos, con arreglo al art. 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, deben entenderse limitadas al deslinde, conservación y restablecimiento de las servidumbres pecuarias cuando se hubieran interceptado recientemente, corrigiendo cualquier abuso é intrusión fácil de comprobar, sin que pudiera hacerse extensiva á decretar la apertura de un camino y determinar su amplitud después de tolerar que se cerrara, y mucho menos cuando se negaba que en otro tiempo existiera: que de admitir la doctrina contraria, se haria ilusorio el derecho del propietario é inútil la prescripción, y sometidos los dueños de predios á las decisiones administrativas, no habria ocasión de acudir á los Tribunales de justicia para reivindicar sus derechos en juicio contradictorio: que la simple lectura del acuerdo, contra el cual recurrió el Amores entablado la acción negativa de servidumbre, bastaba por sí solo á demostrar que las obras cuya ejecución se le atribuía no eran recientes ni de fácil comprobación: que el Ayuntamiento, al aceptar el dictamen del Síndico y Comisión de policía rural, estableció definitivamente la servidumbre Colada de Niharra: que dados esos precedentes, D. Nicolás Amores, en uso del derecho que le concede el artículo 172 de la ley municipal, pudo y debió proponer la demanda ordinaria, ejercitando la acción negatoria de servidumbre que nunca reconoció y que pretendia imponerse sobre la heredad denominada de San Mateo: que lejos de justificarse el acuerdo de 23 de Marzo y de tener el carácter que el requirente le atribuía, constituía por el contrario un atentado contra la propiedad privada, que siempre se supone libre mientras no se pruebe lo contrario: que no se trataba en el caso que habia promovido el conflicto de una invitación á los terratenientes para fijar de acuerdo con ellos las bases de un arreglo, sino de una decisión definitiva no susceptible de modificaciones, y para cuya ejecución se señaló un plazo breve y perentorio, bajo apercibimiento de proveer el Municipio al paso de la ganadería, extralimitándose la corporación municipal en el uso de sus atribuciones: que para conocer con competencia los Gobernadores de provincia, como Autoridades de apelación, según el art. 11 del Real decreto que se invocaba, era indispensable que el conocimiento del asunto por razón de la materia le estuviese reservado por la ley, sin que bastara á justificar su intervención el hecho de recurrir ante ellos en alzada algunos de los interesados, toda vez que ni podian someterse á su jurisdicción, ni el acuerdo recurrido debía resolverse en vía contencioso-administrativa, ni se hallaba comprendido entre los apelables por haberse dictado con manifiesta incompetencia: que por las razones expuestas, y tratándose de un juicio declarativo de propiedad, cuyo conocimiento compete exclusivamente á los Tribunales ordinarios del lugar donde las fincas radican, no podia estimarse el requerimiento de inhibición:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, según el cual corresponde á la Autoridad municipal el deslinde, conservación y restablecimiento de las vías y servidumbres pecuarias, y procederá en las diligencias, bien por iniciativa propia, bien á virtud de reclamación de denuncia de los visitadores de ganadería y cañadas, del personal del ramo de montes ó de los guardas rurales:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, que determina son Autoridades de apelación los Gobernadores civiles.

Los expedientes sobre deslindes seguirán hasta su terminación los trámites marcados á los contencioso-administrativos:

Visto el art. 172 de la ley municipal, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que declara que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio civil ordinario, promovido por D. Nicolás Amores, ejercitando la acción negatoria de servidumbre pecuaria que el Ayuntamiento de Avila trata de imponer, según el actor, sobre una finca de su propiedad:

2.º Que si bien es de las atribuciones de la Autoridad municipal el deslinde, conservación y restablecimiento de las servidumbres pecuarias, y las Autoridades de apelación contra las resoluciones que dicten las municipales son los Gobernadores de provincia, debiendo después seguir el expediente los trámites marcados para los contencioso-administrativos, esto se entiende en todo aquello que se refiera al deslinde y restablecimiento de las expresadas servidumbres; pero de ninguna manera cuando se niega la existencia de las mismas y hay que ventilar esta negativa en el juicio correspondiente:

3.º Que la acción negatoria de servidumbre envuelve un juicio de propiedad, para cuyo conocimiento carecen de atribuciones las Autoridades administrativas, y únicamente tienen competencia los Tribunales del fuero común:

4.º Que en tal concepto, al acudir con la correspondiente demanda D. Nicolás Amores ante los Tribunales de justicia contra el acuerdo del Ayuntamiento de Avila, que en concepto del demandante lesionaba su derecho de propiedad, es indudable que obró con arreglo á las disposiciones vigentes, sometiendo la cuestión á los Jueces y Tribunales que con arreglo á las mismas tienen la potestad de aplicar las leyes civiles en los juicios de propiedad;

La mayoría del Consejo de Estado en pleno consulta que se decida esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Visto el voto particular formulado por la minoría del mismo Consejo de Estado, que dice así:

«Con verdadero pesar disiente otra vez el Consejero que suscribe de sus ilustrados compañeros en la resolución de la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de aquella capital; pero cumpliendo con su conciencia y alentado por la resolución favorable que obtuvo su voto particular en otra competencia enteramente igual á la presente, que se suscitó entre el Gobernador de Toledo y el Juez de primera instancia de Illescas, entra con grandes esperanzas de éxito á exponer su parecer, al cual se han adherido otros dos Consejeros.

La competencia ventilada entre el Gobernador de Toledo y el Juez de Illescas versaba sobre una demanda en juicio civil ordinario, ejercitando la acción negatoria de servidumbre en una finca comprada al Estado, deducida por el Conde de Guaqui contra el Alcalde y Ayuntamiento de Seseña por consecuencia del deslinde de una servidumbre pecuaria con nombre conocido é inmemorial; y la presente es resultado de otra demanda igual, promovida por D. Nicolás Amores Bueno contra el Ayuntamiento de Avila por causa del deslinde de servidumbre pecuaria, con nombre conocido é inmemorial, sobre finca también adquirida del Estado. La única diferencia de los dos casos consiste en que el Conde de Guaqui negó y protestó siempre en los actos administrativos, y D. Nicolás Amores Bueno convino en acta celebrada ante el Alcalde de Avila y autorizada por su firma en la existencia de la servidumbre, aunque no respecto de su anchura.

Del expediente gubernativo, fielmente extractado por la Sección, resulta que un guarda municipal dió parte al Ayuntamiento de Avila de que al reconocer los caminos vecinales se habia encontrado en el de Niharra un depósito de basuras, propio de D. Manuel Paz, que obstruia la entrada, y que estaba estrechado y reducido á 11 pies con roturaciones verificadas por D. Nicolás Amores y otros cuatro vecinos colindantes cuyos nombres indicaba, El Ayuntamiento acordó en consecuencia de esta denuncia que antes de tomar resolución se citara por el Alcalde á una comparecencia á todos los interesados; y habiendo tenido lugar, previa correspondiente citación, resulta del acta obrante en el expediente que el Paz se avino á retirar hacia su basurero la inmundicia que pudiera embara-

zar la entrada del camino: que los demás interesados fueron dando sus disculpas: que ninguno negó la servidumbre; y que el mismo Amores Bueno dice que el camino en cuestión debe reducirse á la anchura de 16 pies, porque se ha construido una carretera que conduce al mismo punto, y que «el no creer haberse introducido, arando, en la vía pública; pero que si otra cosa resultase, porque sus criados sin su consentimiento lo hubiesen hecho, está pronto á dejar lo que pueda corresponder al dominio público;» reconociendo así bajo su firma y á presencia del Alcalde y convecinos la existencia de la servidumbre, que luego niega ante el Juez, bajo la firma de su Procurador.

Lo antecedente está confirmado por la Comisión de terrenos y policía rural, por los testigos citados al efecto, por los prácticos y por el Ayuntamiento, y viene expuesto en plano levantado por el Agrimensor municipal, y de todo ello se deduce de una manera evidente que no se cuestiona sobre una servidumbre perdida ni remota ni recientemente, sino obstruida accidentalmente á su entrada y estrechada en su trayecto por roturaciones de los predios colindantes. Se trata, por lo tanto, pura y simplemente de un deslinde para restablecer la anchura de una vía pecuaria, y el caso está dentro de los artículos 72 y 73 de la ley municipal, del 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877 y de los 67 y 68 del reglamento para el régimen de la Asociación general de ganaderos, que atribuyen de consuno á los Ayuntamientos la resolución de estas cuestiones, que son puramente administrativas y deben tramitarse por disposición del art. 11 de dicho Real decreto de 3 de Marzo de 1877, con apelación á los Gobernadores civiles, y siguiendo hasta su terminación los trámites marcados á los contencioso-administrativos, como reconoce el Ministerio fiscal en su luminoso informe.

Y no se diga que lo consentido por D. Nicolás Amores es un camino vecinal, y lo que quiera imponerse por el Ayuntamiento de Avila es una vía pecuaria, porque la misma anchura de 16 pies á que este interesado quiere al presente dejar reducida la servidumbre, por razones que expresa, *inclina* que antes era más ancho, y ambas extensiones son excesivas para un camino vecinal, si bien no llegan á completar las 30 varas, minimum de la colada, vía pecuaria la más estrecha. Además, en la demanda se niega toda clase de servidumbre, y por consiguiente están comprendidos el camino y la colada.

Todavía hay otra consideración en favor de la opinión sustentada en este voto particular, nacida del origen de la propiedad del demandante. Según aparece de la demanda, se trata de una finca de bienes nacionales, comprada al Estado, y en las que la Administración se ha reservado conocer de todas las incidencias, mayormente si en ella ha de llegar á contender con los compradores; y necesariamente, al terminarse de cualquier manera el asunto, habian de venir á encontrarse frente á frente para discutir sus derechos el particular y la Administración. Fundado en estas consideraciones, y aceptando los hechos expuestos y los vistos del dictamen de la mayoría, excepto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que lo cree impertinente, agrega los que pone á continuación: «Visto el art. 72 de la ley municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

1.º Del apartado primero, apertura y alineación de calles, plazas, y de toda clase de vías de comunicación.

3.º Del apartado segundo, la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio. Es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales.

Visto el art. 73 de la misma ley, que dice: «Es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó sus asociados, etc.»

5.º Administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

Visto el art. 67 del reglamento para el régimen de la Asociación general de ganaderos de 3 de Marzo de 1877, que dispone que cuando se cometieren intrusiones en las servidumbres pecuarias, los Visitadores de ganadería, los empleados del ramo de montes, ó los guardas rurales, recurrirán oficialmente á la Autoridad local reclamando su auxilio para que se sirva deslindarlos y dejarlos expeditos:

Visto el art. 68 del propio reglamento, que establece que los Alcaldes resolverán de acuerdo con el Ayuntamiento y oyendo, si les pareciere, á los ganaderos en junta sobre los puntos siguientes:

4.º Qué datos se han de tener presentes por la Autoridad municipal para resolver con acierto las dudas que se susciten sobre la existencia, dirección y anchura de las servidumbres:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, previniendo que se declare contencioso-administrativo y de la com-

petencia de los Consejos provinciales, y Real en su caso, todo lo relativo á la nulidad ó validez de las ventas de bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada, y declaración de la persona á quien se vendió y á la ejecución del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1880, que dice:

«También corresponderán al orden administrativo la venta y administración de bienes nacionales y fincas del Estado. Las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamiento de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contrate se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Consejo Real en su caso respectivo, si no hubieren podido terminarse gubernativamente con mutuo asentimiento.»

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1882, según la cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Consejo Real en su caso las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ellas:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1883, disponiendo que en los negocios en que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y de los particulares, causarán estado las resoluciones que en mi nombre adopte el Ministro de Hacienda, y sean revocables por la vía contenciosa, á que podrán recurrir contra ellas, tanto el Gobierno como los particulares si creyesen perjudicados sus derechos:

Visto el art. 13 de la ley de 23 de Junio de 1870, que establece:

«También corresponderán al orden administrativo la venta y administración de bienes desamortizados y propiedades del Estado; las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contraten se ventilarán ante la Corporación y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan estos servicios.»

Considerando:

1.º Que la disposición del art. 172 de la ley municipal, respecto de que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes, lo mismo se refiere á los Tribunales ordinarios que á los contenciosos; y aquí si procediera la demanda debía haberse presentado ante los contenciosos, porque la naturaleza del asunto y la sustanciación que le marcan las leyes son puramente administrativas:

2.º Que en el caso presente no podía tener lugar demanda de ninguna clase, porque no procedía entablarla ante los Tribunales ordinarios, dada la naturaleza administrativa del asunto, ni ante los contenciosos, porque no se había agotado la vía gubernativa:

3.º Que el asunto sobre que versa esta competencia es puramente administrativo, como que se refiere á deslinde de servidumbre pecuaria, encomendado por la ley y Real decreto citados á las Autoridades administrativas, y cuyos expedientes, según dispone el art. 11 de dicho Real decreto de 3 de Marzo de 1877, debe sustanciarse por las Autoridades administrativas, siguiendo hasta su terminación los trámites marcados á los contencioso-administrativos:

4.º Y entrando en otro género de consideraciones, que la acción negatoria de servidumbre, deducida en la demanda de D. Nicolás Amores Bueno, puede llegar á convertirse contra la Administración general del Estado; y aunque en su esencia sea de naturaleza civil, emanada de la escritura de venta de una finca de bienes nacionales, es un título civil dado por la Administración, que se ha reservado, como aparece de las varias leyes y disposiciones citadas en este voto particular, la facultad de conocer y decidir en las vías gubernativa y contenciosa respecto de todas las incidencias que puedan acontecer;

Y 5.º Que si la demanda de Amores Bueno puede llegar á convertirse en contienda entre el comprador de una finca del Estado con la Hacienda ó la Administración, sobre si vendió ó no con servidumbre, ha de resolverse necesariamente por interpretación de las cláusulas de la escritura, que la misma Hacienda se ha reservado decidir por la vía gubernativa ó contenciosa en su caso;

La minoría del Consejo de Estado consulta que se decida esta competencia á favor de la Administración.

Vista la refutación del voto particular de la expresada

minoría, hecha por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del referido alto Cuerpo, que dice así:

«La Sección considera que la doctrina vertida en dicho voto conculcaría los principios fundamentales de nuestro derecho y podría subvertir el orden y traer la confusión en el ejercicio de los poderes públicos.

Crean los firmantes del voto particular que la naturaleza del asunto, en conformidad á las leyes, es administrativa, y como tal, reclamable ante los Tribunales de esta clase, si á ello hubiera lugar; y creen, por último, que tratándose de una finca vendida por el Estado, á la Hacienda pública compete, como una de las incidencias de las ventas de bienes nacionales, determinar si la enajenación fué hecha con ó sin la servidumbre de que se trata. Tales son, en resumen, los argumentos empleados para proponer que esta competencia deba decidirse á favor de la Administración, según los autores del citado voto.

Versando como versa la demanda civil ordinaria de D. Nicolás Amores sobre la negación de una servidumbre que el Ayuntamiento de Avila quiere imponer sobre una finca propia del demandante, no puede menos de admitirse que la reclamación que se hace es de un derecho de propiedad, y en ningún caso nuestras leyes han encomendado á la Administración, ni en la vía gubernativa ni en la contenciosa, la resolución de los derechos de propiedad y dominio que, debiendo ventilarse con arreglo á las leyes del derecho común, sólo puede hacerse ante los Tribunales de justicia, únicos competentes para conocer de ello.

Nace la equivocación de los autores del referido voto particular de confundir las cuestiones posesorias, como cuestiones de hecho, con los derechos de propiedad, y de confundir también los trámites de un expediente con los derechos que en él pueden vulnerarse. Para sostener el estado posesorio y reivindicar esa misma posesión, cuando ha mediado usurpación reciente ó fácil de comprobar, las leyes han concedido facultades á las Autoridades administrativas cuando se trata de bienes que á la Administración correspondan, y prohibido á las judiciales que en tales casos puedan admitirse ni dar curso á los interdictos que no tienen otro objeto que el hecho mismo de la posesión, ya resuelto por Autoridad competente. Deducir de esto que las cuestiones de propiedad son de la misma clase que las posesorias, cuando van únicamente dirigidas al hecho de la posesión, es error que no puede admitirse, porque las unas son cuestiones de derecho y las otras puramente de hecho; porque las primeras se resuelven y deciden por el derecho común, y las segundas por una simple justificación del hecho que las motiva y sin necesidad de decidir ni ventilar cuestión alguna de derecho.

Crean los autores del voto particular que al determinar el art. 11 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877 que en los expedientes sobre deslinde de las servidumbres pecuarias son Autoridades de apelación los Gobernadores, y que dichos expedientes seguirán hasta su terminación los trámites marcados á los contencioso-administrativos, todas las cuestiones legales y todos los derechos que se crean lesionados por virtud de las providencias que en aquellos expedientes se dictan sólo pueden ser competentes para conocer de ellos los Tribunales del orden administrativo. No se han fijado los que así opinan que el Real decreto mencionado de 3 de Marzo de 1877 tiene establecido el procedimiento á que han de sujetarse los expedientes sobre servidumbres pecuarias, y que lo único que somete al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa es lo que ha sido objeto del examen y discusión en la vía gubernativa; ó sea, si se han llenado los requisitos establecidos en cuanto al procedimiento de tales expedientes y lo que al hecho de la posesión se refiera, únicas cuestiones que el referido Real decreto encomienda á la Administración activa, y única por lo tanto que puede ventilarse ante la misma Administración en vía contenciosa. Pero deducir del art. 11 del reglamento citado de 1877, así como de los demás artículos del mismo de la ley municipal y demás citas legales que en el voto se invocan, que las cuestiones de propiedad y dominio, ya sean de los particulares entre sí, ó ya de éstos con la Administración, pueden ventilarse ante los Tribunales contencioso-administrativos, es confundir lo que nuestro derecho tiene perfectamente deslindeado al recomendar la resolución de tales cuestiones á los Tribunales del fuero común.

Demostrará además la Sección que no puede argüirse en este caso con que se trata de una finca vendida por el Estado y que á la Hacienda corresponde conocer de la cuestión suscitada como un incidente de la venta, porque semejante argumento cae por tierra desde el momento en que ni por el comprador ni por el vendedor se ha suscitado reclamación alguna que dé lugar á que intervenga la Administración, determinando y designando la cosa vendida; y mientras tal no ocurra, mientras esas reclamaciones no se promuevan, la Hacienda pública no tiene ninguna incidencia que resolver sobre la venta de la finca de que se trata, ni puede sobrevenir perjuicio alguno tampoco al Estado desde el momento en que, sin conocimiento

del vendedor, el comprador comparece ante los Tribunales como demandante en reclamación de un derecho que nace del título de adquisición.

No entrará la Sección en otro género de argumentos ni en determinar más explícitamente los que deja sentados, pues cree suficientemente demostrado con lo dicho la equivocación en que se incurre en el voto particular, así como que no puede admitirse la doctrina en el mismo expuesta, sin grave peligro de conculcar los principios fundamentales de nuestro derecho y producir la confusión en el ejercicio de los poderes del Estado.

En tal concepto, y reiterando lo acordado por la mayoría del Consejo, insiste en que el conflicto de que se trata debe decidirse á favor de la Autoridad judicial.

Conformándose con lo consultado por la minoría del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Covarrubias, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 23 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Covarrubias, decretada por el Gobernador de Burgos.

De los antecedentes resulta que la citada corporación acordó en 14 de Enero de 1883 imponer un canon sobre roturaciones en terrenos del común, recurso del cual prescindió durante el actual ejercicio la citada asamblea, porque muchos de los tratados como roturadores habían justificado su derecho de propiedad, y otros no eran responsables del hecho origen del gravamen: que en el presupuesto de 1883-84 se había omitido en la relación de ingresos el procedente de los intereses de las láminas de Propios pertenecientes al Municipio, en atención á que el Ayuntamiento había sido autorizado para enajenarlas por Real orden de 9 de Noviembre próximo pasado: que el arbitrio de pesas y medidas se arrendó á la vez y en el mismo expediente de subasta que el impuesto de consumos; y que en el sorteo de mozos para el reemplazo del Ejército, verificado en Diciembre de 1883, ocurrió un incidente sobre determinación del número que correspondía á cada uno de los quintos, de cuyo incidente no se hizo expresión en el acta.

Este último hecho, acerca del cual no hay en el expediente más indicio que la noticia que de él da el periódico titulado la *Fidelidad Castellana*, sólo podría originar, de ser cierto, la responsabilidad que establece el art. 83 de la ley de quintas, en relación con el art. 314 del Código penal; pero de ningún modo es bastante para producir la suspensión gubernativa del Ayuntamiento, con arreglo á los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal.

Los otros motivos en que se funda la suspensión no se hallan comprendidos tampoco en las prescripciones últimamente citadas, pues ni arguyen extralimitación grave con carácter político, ni desobediencia ó negligencia de que puede resultar perjuicio á los intereses del pueblo.

Opina por lo tanto la Sección que debe alzarse la suspensión del Ayuntamiento y remitir á los Tribunales los datos relacionados en el acta del sorteo verificado en Diciembre para el reemplazo del Ejército á fin de que procedan á lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Setenil, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 6 del mes anterior en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Setenil, decretada por el Gobernador de Cádiz.

Resulta que á consecuencia de varias quejas producidas por algunos vecinos de la localidad, la expresada

Autoridad nombró un delegado para que inspeccionase el estado de la Administración, apareciendo de la visita con este objeto practicada: que se había cometido en el ramo de consumos un desfallo de 6.568'84 pesetas, según lo demostraban los datos que el recaudador tenía en su poder, y que fueron examinados á presencia del Alcalde y Secretario: que el expresado recaudador no era persona de responsabilidad, ni tenía prestada fianza de ninguna clase, ni había rendido cuentas desde 1881: que se habían hecho alteraciones arbitrarias durante los tres últimos años económicos en las cuotas por territorial, industrial y consumos: que no se habían satisfecho puntualmente los descubiertos, habiéndose destinado fondos de unos ejercicios á cubrir atenciones de otros: que á los fondos procedentes del reparto de consumos se les había dado distinto destino del prevenido en la ley: que se había permitido que por el recaudador de consumos se abonasen de los fondos que tenía en su poder varias cantidades por recibos á formalizar: que no existían en la Secretaría libros de contabilidad, no habiendo más que unos cuadernos, donde se anotaban las entradas y salidas: que los libros de actas eran unos simples cuadernos, sin estar foliados, rubricados ni encuadrados: que la mayor parte de los capítulos del presupuesto estaban ya agotados, no habiéndose hecho por consiguiente la distribución mensual de los fondos: que en virtud de solicitud de un particular se le cedió una parcela de terreno de nueve varas sobrantes de la vía pública, habiéndose tomado el acuerdo en sesión celebrada por el Ayuntamiento anterior en 13 de Octubre de 1882: que por la misma corporación municipal había acordado pagos por varias obras, sin que para su construcción se hubiera formalizado el oportuno expediente; y por último, que desde 1881 hasta la fecha se había invertido en pago de viajes á la capital por diferentes sujetos y para asuntos administrativos la cantidad de 5.501 pesetas, de las cuales 1.307'75 pesetas correspondían al corriente ejercicio.

Fundado en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de la provincia decretó la suspensión del Ayuntamiento de Setenil en 27 de Marzo, pasando los antecedentes á los Tribunales para que procediesen á lo que hubiera lugar por lo que respecta á los delitos de cuya comisión resultan indicios en el expediente.

La Sección, después de haber examinado cuantos antecedentes obran en aquél, entiende que resulta justificada la corrección impuesta al Ayuntamiento de Setenil por el Gobernador de Cádiz; pues aparte de que alguno de los hechos referidos son constitutivos de delito, y á los Tribunales que entienden en el asunto corresponde el esclarecerlos y el determinar la responsabilidad en que los suspensos hayan podido incurrir; el permitir que desempeñara el cargo de recaudador de consumos una persona que no tenía prestada la fianza correspondiente; las arbitrariedades que resultan cometidas en el repartimiento de la contribución territorial, industrial y de consumos; el desconcierto que se advierte en todo lo que se refiere al manejo de los fondos, hasta el punto de haberse destinado los de unos ejercicios á cubrir atenciones de otros, verificándose pagos sin las formalidades debidas, teniendo casi agotados la mayor parte de los capítulos del presupuesto, son cargos que demuestran el estado de perturbación en que la Administración municipal se encuentra, debido á la negligencia y abandono en que los suspensos han incurrido, con perjuicio de los intereses del Municipio.

Opina por tanto la Sección que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Setenil, procede que se confirme.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su razón, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Juan Despí, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 6 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 del mes último ha examinado la Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Juan Despí, decretada el 28 de Marzo por el Gobernador de Barcelona, porque de la visita girada por un delegado que se nombró para inspeccionar la Administración del pueblo resultan, entre varias faltas que la Sección omite por tener sanción penal en leyes especiales, que del examen de los libros de intervención resultan en caja 1.128'26 pesetas de menos, manifestando el Alcalde y el Depositario que ignoran la causa de esta diferencia, porque los pagos se han hecho con arreglo á los ingresos; debiendo consis-

tir la falta en los Ayuntamientos anteriores: que el Alcalde ha desobedecido á la Delegación no haciendo comparecer ante la misma tres individuos de la Junta de consumos y no queriendo expresarse para prestar declaración: que se satisfacen al Secretario cantidades del presupuesto por el alquiler de casa del mismo, sin embargo de vivir en un pueblo inmediato: que no se verifican los arcos mensuales de fondos: que no se lleva el libro de actas de la de Sanidad: que no se forman ni se exponen al público los estados trimestrales de fondos: que no se envían para su inserción en el Boletín los extractos trimestrales de acuerdos: que se han pagado 69 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos sin haberse acordado el gasto: que no se ha formado presupuesto adicional al del año económico anterior.

Por último, el Ayuntamiento remite un acta de sesión denunciando nuevos hechos y confirmando algunos de los que se dejan relatados.

Los nuevos datos que el Ayuntamiento interino manda no pueden constituir prueba contra el suspenso; debiendo sin embargo el Gobernador ordenar que se depuren por si pudiera resultar responsabilidad administrativa ó criminal.

Pero la Sección entiende que fué procedente la medida tomada por el Gobernador, porque del expediente de visita se demuestran extralimitaciones de carácter grave que han podido perjudicar los intereses del vecindario, y que autorizan con arreglo á la ley y á la jurisprudencia la corrección impuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alcalá del Valle, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 13 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcalá del Valle, decretada por el Gobernador de la provincia de Cádiz, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite, bien porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio del año anterior en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, ó bien porque teniendo su sanción penal marcada en las leyes especiales no pueden tomarse en cuenta para la imposición de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877, que en vez de libros de contabilidad se llevan unos cuadernos en papel común y sin formalidad alguna: que el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento adolece de graves defectos: que faltando á la ley de contabilidad no se distribuyen por dozavas partes los ingresos del presupuesto; y que de terrenos pertenecientes al común de vecinos se han concedido gratuitamente cuatro solares para edificar.

El Gobernador adoptó esta resolución de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, y de conformidad también con la misma corporación pasó el tanto de culpa á los Tribunales.

A juicio de la Sección, obró acertadamente el Gobernador suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á los individuos del Ayuntamiento, porque es evidente que no podían quedar sin severo y enérgico correctivo las trasgresiones legales cometidas por el Ayuntamiento en el importante ramo de contabilidad ni la manifiesta infracción del art. 85 de la ley municipal, que envuelve la cesión gratuita de terrenos para edificar; y como estos hechos además de la gravedad que revisten deben haber lesionado los intereses comunales,

Cree la Sección que V. E. debe servirse mantener la suspensión impuesta, y decir al Gobernador que adopte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo y que instruya expedientes para exigir la oportuna responsabilidad á los que aparezcan incurso en ella, pues resulta que Ayuntamientos anteriores han cedido también gratuitamente terrenos para edificar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con esta fecha se dice al Administrador Depositario del Hospital de la Princesa lo siguiente:

«Esta Dirección general se ha enterado con satisfacción del oficio de V. S., fecha 8 del actual, participando el importante donativo de 7.500 pesetas hecho á ese establecimiento por los señores D. Felipe Casariego y Vera y D. Miguel Pérez Moltó, testamentarios de D. Fernando Algorta y Yébenes, y en su vista ha acordado se den las gracias á los interesados y que se publique en la GACETA tan filantrópico acto. Lo que digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva trasladarlo á los señores D. Felipe Casariego y Vera y D. Miguel Pérez Moltó.»

Lo que se hace público para satisfacción de los interesados. Madrid 27 de Mayo de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos de la Inspección de la misma.

Días.	DEUDA AL 4 POR 100		Amortizable	BILLETES hipotecarios de Cuba.	TOTAL. Pesetas.
	Perpetua interior.	Perpetua exterior.			
1	4.276.500	417.000	235.000	190.500	4.899.000
3	2.849.500	212.000	309.000	406.500	3.477.000
5	1.443.000	19.000	206.500	70.000	1.738.500
6	1.790.000	249.000	308.000	91.000	2.438.000
7	2.824.500	446.000	205.000	23.500	3.499.000
8	480.500	124.000	90.500	61.500	756.500
9	3.367.000	113.000	295.000	11.500	3.786.500
10	2.278.500	210.000	172.000	67.000	2.727.500
12	1.880.000	12.000	219.500	221.000	2.332.500
13	1.928.000	101.000	93.500	169.000	2.291.500
14	613.500	36.000	63.000	53.000	765.500
16	781.500	128.000	178.500	139.000	1.197.000
17	1.008.000	139.000	120.000	194.500	1.461.500
19	1.210.000	212.000	415.500	79.000	1.916.500
20	2.262.000	483.000	132.500	12.000	2.890.500
21	2.226.500	567.000	186.500	21.000	3.001.000
23	6.501.500	508.000	421.000	108.000	7.538.500
24	2.746.000	61.000	208.000	78.000	3.093.000
26	3.567.000	81.000	365.000	106.500	4.119.500
27	2.988.000	43.000	375.000	43.500	3.450.500
28	3.066.500	11.000	102.500	78.000	3.258.000
29	3.881.000	18.000	323.500	38.500	4.261.000
30	4.702.500	38.000	435.000	60.000	5.235.500
31	8.140.500	15.000	372.500	114.000	8.642.000
	67.362.000	3.943.000	6.054.500	2.126.500	78.486.000

Madrid 6 de Junio de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 9 DE ABRIL DE 1884.

Número 3.919. Manuel Balmisa y Bermudo por un peso basométrico.

3.936. D. Miguel Martínez y Armida por un procedimiento fácil para la fabricación y conservación del vino de piña.

3.938. D. A. Paulet por unas traviesas metálicas sistema Paulet para vías férreas.

3.944. D. Aureliano Jiménez por un propulsor para buques de vapor, fundado en la reacción producida por la aspiración y repulsión del agua, efectuada por bombas desde el interior de los buques y á un nivel inferior á la línea de flotación.

3.968. Mr. Christian Moilerup por un nuevo engrasador mecánico.

REALES ÓRDENES DE 15 DE ABRIL DE 1884.

3.920. D. Juan Espinós Abad por un procedimiento y útiles para la fabricación de cajas de cerillas.

3.966. D. José Sirera y Llopert por una prensa catalana sistema Sirera.

3.993. D. José Honorato Beaupied por un procedimiento para disimular las arrugas de la cara.

REALES ÓRDENES DE 30 DE ABRIL DE 1884.

3.894. D. Joaquín Rives y Canet por un producto que con el título de Suela Rives está llamado á reemplazar en gran parte el uso de la suela natural y especialmente la aplicada al calzado.

3.906. D. Eduardo Santigosa por un aparato para navegar por la atmósfera.

3.992. D. José Honorato Beaupied por unos brazaletes aisladores.

3.994. D. José Honorato Beaupied por unas juntas instantáneas.

3.995. D. José Honorato Beaupied por un sistema de ruedas sueltas ó locas.

4.028. Mr. Guillaume Hebler por la construcción de estuches metálicos, compuestos de dos partes para cargar la pólvora comprimida.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pago al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que transcurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 31 de Mayo de 1884.—Por el Secretario, José Lizágora.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de ayer.)

De orden.....	NUMERO			TERMINO municipal	Perteneencia	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
	En el estado n.º 3 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	De orden.....					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectáreas. — Areas.					Monte reconocido público. — Hectáreas.
3	40	Almendralejo.....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal de San Marcos.....	N. paso de ganados denominado El Baldío; E. camino de Almendralejo á Sobrón; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. carretera de Almendralejo al puente Lantrín.....	96	»	»	96	Herbáceas..	14.250	Con fecha 31 de Marzo de 1884 se incoó por el Ayuntamiento el expediente de excepción de esta dehesa en concepto de boyal, sin que hasta la fecha se sepa haya recaído resolución.		
3	73	Hornachos..	Idem id.....	Dehesa boyal de los Pinos.	N. cañada real y encinar de propiedad particular; E. vereda de la Reyerta, carril de las minas de Pinos, vereda que conduce al carril de la Sierra, huertos de propiedad particular y la citada vereda ó carril de la Sierra; S. terrenos labrados y encinares de propiedad particular; O. río Matachel, huerto de propiedad particular y cañada real.....	1.690	»	»	1.690	Quercus ilex (L.) Encina	275.000	Con id. 13 de Setiembre de 1860 idem id.		
4	406	Nogales....	Idem id.....	Baldío de Baldehiero	N. cordel ó paso de ganados; E. rivera de Nogales; S. rivera de Nogales y baldío Los Llanos; O. dehesa la Bejarana y Monsalud, de propiedad particular.....	257	»	»	257	Idem.....	24.797	El suelo de este monte pertenece al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; siendo tan sólo el suelo de dominio público, por cuya razón la valoración que queda consignada se refiere tan sólo al arbolado.		
5	408	Idem.....	Idem id.....	Baldío Los Jarales....	N. baldío Gimón; E. dehesas de Santa Justa y la Jarilla, de propiedad particular; S. dehesa la Jarilla, de propiedad particular; O. rivera de Nogales.....	493	»	»	493	Idem.....	22.624	Idem id.		
6	408	Idem.....	Idem id.....	Baldío Jimón	N. dehesa de Santa Justa, de propiedad particular y rivera de Nogales; E. dehesa de Santa Justa, de propiedad particular; S. baldío de los Jarales; O. ejido Patero....	490	»	»	490	Idem.....	33.224	Idem id.		
7	407	Idem.....	Idem id.....	Baldío Los Llanos....	N. baldío de Baldehiero; E. rivera de Nogales; S. cañada real de ganados; O. sierra y dehesa de Monsalud, de propiedad particular.....	493	»	»	493	Idem.....	29.808	Idem id.		
8	470	Villalba....	Idem id.....	Dehesa del Carrascal..	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. rivera de Guajira que separa este monte del término municipal de Fuente del Maestro; E. arroyo de Ingrenca; O. monte común y terrenos labrados de propiedad particular.....	259	»	»	259	Idem.....	70.000	»		
9	471	Idem.....	Idem id.....	Monte común.....	N. terrenos labrados de propiedad particular, dehesa del Carrascal y arroyo de Ingrenca; E. rivera de Guajira que separa este monte del término municipal de Fuente del Maestro; S. término municipal de Feria; O. terrenos labrados de propiedad particular y arroyos de Maláoca do y Pozo Nuevo.....	891	»	»	891	Idem.....	140.000	»		
TOTALES.....								3.934	»	»	3.934		615.803	

Nota. Para el detalle de las fincas particulares colindantes, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.
Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público. — Hectáreas.
			Hectáreas.	Areas.	
Primera.....	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»
Tercera.....	7	1.195	»	»	1.195
Cuarta.....	»	»	»	»	»
Quinta.....	9	3.934	»	»	3.934
TOTAL general.....	16	5.129	»	»	5.129

(Se continuará.)

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTICULOS.	UNIDAD.	EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883.			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884.			EN EL MES DE	
		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	no convenidas.	convenidas.
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.			
Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilogs.....	222.960	4.682.160	557.400	228.280	4.793.880	285.350	107.704	5.085
Clase 1. ^a del Arancel... Alquits, breas, asfs., bts., esquistos y aceites brutos derivados de estos... Petróleos brutos naturales..... Ídem rectificadas..... Vidrios y cristal..... Acero..... Hierros y las herramientas..... Hoja de lata..... Cobre y latón..... Alambres..... Palos tintóreos y cortezas curtientes. Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Arancel..... Colores, tintes y barnices..... Cloruro de sodio (sal común)..... Los demás prod. quim. y los farm... Perfumería y esencias..... Algodón en rama..... Hilados de algodón..... Tejidos de algodón..... Hilaza de cáñamo ó de lino..... Tejidos de cáñamo ó de lino..... Lana en rama..... Tejidos de lana..... Seda en rama..... Tejidos de seda..... Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a Tejidos con mezcla..... Clase 8. ^a Papel.....	Kilogramos.....	8.621.150 9.692.768 199.300 869.570 1.011.885 46.086.871 634.820 139.157 1.208.813 671.487 237.799 740.698 142.680 8.457.940 26.186 16.636.223 56.325 182.247 964.778 71.143 476.805 196.496 37.687 15.662 23.901 1.216.012 2.436	4.551.807 4.744.699 59.790 770.789 403.739 4.098.160 419.786 269.039 551.435 414.153 297.250 1.284.610 2.974 2.640.497 209.488 28.315.579 314.889 1.532.441 4.409.035 638.613 2.279.324 2.674.252 1.770.801 1.380.211 684.941 1.873.180	35.346 39.740 10.934 160.394 25.372 1.140.604 126.074 39.180 34.329 1.643 23.780 103.681 3.829 298.981 46.260 103.319 141.702 504.696 264.139 439.896 84.048 642.620 51.963 128.840 105.056 228.659	4.453.147 6.626.935 392.402 862.167 244.173 21.448.863 376.862 150.865 431.330 443.781 316.363 4.079.969 79.853 7.875.218 21.726 13.323.670 53.625 262.753 712.287 68.506 372.531 235.850 29.757 44.303 24.210 1.274.389 2.491	18.288 1.192.352 21.580 147.389 6.175 1.369.841 88.329 302.098 70.087 75.443 393.457 1.640.630 1.597 2.546.660 173.808 22.688.740 267.280 2.070.116 3.205.298 599.208 1.811.895 4.045.152 1.288.224 1.319.779 722.193 1.880.701 229.197	30.255 1.226.646 32.044 1.751.640 2.931 3.776.218 18.988 687.795 195.053 131.907 67.158 876.018 26.608 132.964 319 30.593 723	25.890 546.195 492 17.541 377.264 170 2.756.706 97.342 48.386 578.277 72.511 25.890 296.773 20.540 1.879.478 9.680 2.214 3.839 155.494 97.117 20.863 160.099 201.788 13.985 15.283 19.374 439.617 263	
Clase 9. ^a Maderas.....	Metros cúbicos.....	73.623	5.496.103	246.337	89.643	6.475.311	265.388	6.154	10.348
Clase 10. ^a Muebles y artefactos de madera.....	Kilogramos.....	778.843	485.125	871.816	437.262	426.715	122.647	37.160	341.893
Clase 11. ^a Ganados.....	Unidades.....	17.960	1.593.293	181.706	20.661	1.660.850	189.399	102	5.819
Clase 12. ^a Cueros y pieles.....	Kilogramos.....	4.439.856	3.151.770	249.371	1.644.918	3.783.332	234.011	129.447	312.750
Clase 13. ^a Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Unidades.....	4.734.548	6.183.839	320.720	4.040.088	5.198.441	258.319	1.026.175	600.003
Clase 14. ^a Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	44	444.921	97.215	30	109.897	24.168	1	7
Clase 15. ^a Embarcaciones.....	Que miden toneladas de arqueo.....	9	2.963.892	104.937	4	1.736.121	59.680	5	3
Clase 16. ^a Bacalao y pez palo.....	Kilogramos.....	7.378.390	3.245.487	1.089.868	7.664.503	3.879.001	1.196.474	7.314	61
Clase 17. ^a Trigo.....	"	84.945.131	22.938.185	3.638.732	20.285.201	5.476.004	870.028	4.225.491	1.688.635
Clase 18. ^a Harina de trigo.....	"	5.770.457	2.337.034	347.730	1.634.452	659.860	99.438	24.179.877	13.871.751
Clase 19. ^a Los demás cereales.....	"	26.542.003	5.308.400	334.997	7.828.060	1.325.611	247.912	139.636	2.228.509
Clase 20. ^a Azúcar.....	"	6.293.662	5.405.042	1.040.880	6.346.389	3.081.086	1.117.182	5.012.886	5.847.207
Clase 21. ^a Cacao.....	"	735.066	1.358.931	391.518	736.490	1.334.564	386.469	32.669	2.869.070
Clase 22. ^a Café.....	"	690.997	1.300.515	424.069	617.590	1.060.002	37.991	90.428	238.254
Clase 23. ^a Canela.....	"	67.052	258.777	72.109	57.033	204.046	63.095	48.793	349.397
Clase 24. ^a Aguardiente.....	Hectolitros.....	117.177	2.252.242	1.998.342	175.131	13.912.161	3.023.865	1.312	7.471
Clase 25. ^a Vinos.....	Litros.....	120.639	185.894	4.593	234.659	298.644	7.397	48.793	45.619
Clase 26. ^a Botones.....	Kilogramos.....	57.780	288.900	29.133	59.489	297.445	29.922	693	184.537
Clase 27. ^a Pasamanería.....	"	39.541	473.044	106.938	39.783	431.240	103.337	74	29.391
Los demás artículos.....			137.479.711	16.078.992		111.478.739	13.331.663		
			137.479.711	18.418.031		111.478.739	2.102.739		

Diferencia de menos en valores en Marzo de 1884, comparado con 1883.....
 Diferencia de menos en derechos en Marzo de 1884, comparado con 1883.....
 Diferencia de menos en valores en los dos primeros meses de 1884, comparados con 1883.....
 Diferencia de menos en derechos en los dos primeros meses de 1884, comparados con 1883.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.
 Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Coruña, Gerona, Granada, Huelva,

Recaudación obtenida en el expresado mes de Marzo por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles.	Derechos de exportación.	Impuesto de carga.	Impuesto de descarga.	Impuesto de viajeros, embarque y desembarque.	Derechos menores.	Derechos de cuarentena y lazareto.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1884.....	8.145.081	32.883	292.898	295.964	11.320	72.014	3.704

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 4.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
ENTRADA.			
Con carga.....	544	132.381	58.504
En lastre.....	325	251.162	224.148
De tránsito.....	84	13.874	"
De arribada.....	400	235.949	"
	34	22.425	"
	82	67.488	"
	3	291	"
	19	6.405	"

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Marzo del año de 1884, comparado con igual mes del de 1883 y el de las que lo fueron en los dos primeros meses de dichos años.

MARZO DE 1883.	EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 1884.							DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MARZO DE 1883 Y 1884.							
	Valores.		Derechos.		CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MARZO DE 1884.			MENOS EN EL MES DE MARZO DE 1884.		
	— Pesetas.	— Pesetas.	no convenidas.	convenidas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.				Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.		
142.789	2.368.569	284.973	408.060	5.112	411.178	2.334.612	438.965				1.647	33.957	143.008		
4.418.148	255.267	5.814	4.117.118	143.544	4.260.652	189.099	5.169				157.486	66.468	645		
1.860.481	334.883	7.628	4.057.869		4.057.869	750.416	16.637	2.197.408	395.533	9.009					
68.948	20.684	3.494	97.886	2.070	99.936	29.981	5.461	30.988	9.297	1.967					
405.047	364.939	76.079	43.646	896.942	440.538	355.215	73.560	35.544				9.724	2.519		
879	90	40	414	100	514	49	23				300	44	17		
8.523.561	2.179.982	626.879	6.431.484	2.517.945	8.949.426	1.948.028	574.183	425.865					231.954	52.626	
396.663	297.620	87.106	290.273	13.937	244.210	166.700	43.095					152.458	130.920	39.041	
76.782	152.104	25.867	20.594	74.384	94.975	174.436	24.733	18.243	22.332					1.134	
668.925	300.283	46.262	35.917	482.750	518.667	235.371	35.831					150.258	64.917	9.701	
265.679	45.165	622	555.294	27.546	582.840	99.083	832	317.161	53.918					40	
126.085	157.606	12.465	47.086	112.330	129.416	161.770	12.941	3.331	4.164	476					
419.449	751.288	62.949	153.755	300.126	453.882	699.553	39.539	34.463				51.735	23.350		
52.581	1.052	1.152	50.032	20.000	70.032	1.402	1.736	17.511	360	584					
8.631.118	4.155.012	1.21.169	2.994.776	3.249.607	6.244.383	1.864.383	93.312	2.613.265	708.371					27.857	
12.611	100.883	22.608	1.034	12.666	13.700	109.600	23.972	1.089	8.712	1.364					
3.778.432	6.423.334	23.878	4.420.854	1.471.112	5.891.966	10.016.342	28.409	2.113.534	3.593.003					469	
22.827	125.717	46.241	11.448	4.611	16.059	72.678	29.231				6.768	53.039	17.010		
201.819	1.675.673	505.672	47.658	193.329	240.987	1.831.197	570.656	39.138	155.524	64.984					
383.834	1.754.121	105.263	187.972	120.922	308.894	1.390.023	84.583				74.940	364.098	20.680		
46.836	420.140	88.044	36.967	18.916	55.883	503.566	104.457	9.047	33.426	13.413					
259.765	1.084.032	44.060	35.869	208.823	240.692	1.088.052	39.668		4.020		19.073		4.332		
227.734	3.362.951	338.877	18.681	235.435	254.136	4.013.940	882.978	26.402	650.989	44.101					
16.697	757.650	21.144	1.335	12.932	14.317	648.786	13.195				2.380	108.864	7.949		
15.839	1.477.767	151.534	344	12.511	12.855	1.133.302	112.475				3.004	344.465	39.079		
19.693	571.558	85.939	134	19.139	19.273	570.417	85.105				420	1.141	834		
520.010	871.096	108.510	67.105	463.414	530.519	717.606	91.015	10.519				153.490	17.495		
986		1.223	1.223	59	1.222			296							
16.502	1.575.705	69.104	14.970	12.694	27.664	2.424.579	87.065	11.162	858.874	17.961					
429.053			97.185	618.655	715.840			286.787							
224.201	415.493	63.083	13.037	212.446	225.483	406.265	62.240	1.222				9.228	843		
5.921	723.015	72.636	20	9.744	9.764	822.450	90.642	3.843	94.435	17.986					
442.197	1.344.065	141.415	349.411	316.668	666.079	1.484.287	86.874	223.882	143.222					54.542	
1.626.178	2.114.619	116.562	1.200.201	895.207	2.095.408	2.670.765	136.261	469.230	536.146	19.699					
203.934	125.208	27.290	47.238	276.231	323.519	469.960	36.695	119.535	44.752	9.405					
			1	2	3										
	2.706.264	93.055	3.205	5	3.210	4.176.876	40.263					1.529.388	52.792		
7.375			2.694.857	3.012.951	5.708.808	2.740.227	854.371	2.494.662	1.326.003	372.951					
3.214.146	4.114.224	481.420	5.774.409	4.013.803	9.788.212	2.652.987	412.061				28.263.416	7.620.953	1.209.122		
98.051.623	10.273.940	1.627.184	11.570	687.877	699.447	279.779	42.022				2.268.698	922.320	136.736		
2.968.145	4.202.099	178.758	3.778.030	1.380.907	5.158.937	1.031.787	163.705				5.701.156	1.140.231	177.974		
10.860.093	2.172.018	341.676	43.788	4.672.007	4.685.763	3.455.395	601.194	1.764.026	1.086.913	126.904					
2.921.739	2.368.682	474.290	245.231	164.044	409.305	759.513	199.054		80.623	109.397					
328.622	649.621	65.532	24.107	832.774	856.881	1.543.981	93.379	458.691	772.779	27.797					
392.190	751.202	19.431	17.508	2.432	19.960	68.588	21.496			2.065		4.775	4.402		
21.735	72.990	19.431	742	50.206	50.948	3.900.195	844.009	4.017	207.458	39.245					
46.931	3.692.737	804.764	1.475	76.477	77.953	120.328	2.958				107.277	98.457	1.525		
135.230	218.785	4.434	872	23.853	29.725	148.625	16.170	260	1.300	1.326					
29.465	147.325	14.844	8	16.199	16.207	201.896	43.725				4.411	66.476	13.925		
20.618	268.572	57.650													
	59.248.840	3.220.310				57.154.295	6.974.445		10.911.423	809.518		13.005.968	3.055.333		
		1.355.549					1.170.636						184.913		
	59.248.840	9.575.859				57.154.295	8.445.081		10.911.423	809.518		13.005.968	2.240.296		
												2.094.545			
												26.000.972	1.430.778		
													2.983.629		

Málaga, Murcia, Orense, Santander, Sevilla, Valencia y Baleares.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda y mercancías abandonadas.	Recargo de 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagares.	Impuesto sobre coloniales y municipal.	Derechos extraordinarios sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL en Marzo de 1884.	TOTAL en Marzo de 1883.	Diferencia de menos en Marzo de 1884.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
202.812	56.910	2.297.040	343.408	8	186.033	11.940.575	12.767.536	826.991

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Marzo de 1884, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
SALIDA.		
Con carga.....	560	358.779
{ Con bandera nacional.....	787	563.577
{ Con bandera extranjera.....	78	15.621
En lastre.....	94	40.374
{ Con bandera nacional.....	1	573
{ Con bandera extranjera.....	41	6.358
De tránsito.....	5	653
De arribada.....	19	1.765
{ Con bandera nacional.....		
{ Con bandera extranjera.....		

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 19 de Abril de 1884.

ACTIVO.			BILLETES.	
			ORO.	P. E. E.
Caja.....			4.121.051'38	4.354.295'15
Cartera.....	Hasta tres meses.....	3.538.246'81		
	A más tiempo.....	989.186'35		
			4.557.433'46	76.385'28
Billetes hipotecarios de 1880.....			2.919.700	"
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....			3.577.360'40	"
Suocursales.....			343.083'78	160.744'16
Cuentas varias.....			607.755'05	2.421.353'42
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....				41.816.868'75
Recibos de contribuciones.....			45.056'35	"
Recaudadores de contribuciones.....			717.164'24	"
Recaudación de contribuciones.....			45.531'93	"
Propiedades.....			434.537'94	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	30.313'35		
	Generales.....	62.936'94		
			93.250'29	5.963'04
			47.402.164'92	48.835.809'77
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	"
Fondo de reserva.....			409.465'77	"
Billetes en circulación.....			38.000	"
Saneamiento de créditos.....			7.402'02	4.738.354'95
Cuentas corrientes.....			3.703.660'28	4.347.047'61
Depósitos sin interés.....			630.853'63	880.888'16
Dividendos.....			53.800	26.356'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....				41.816.868'75
Comisionados.....			378.341'09	"
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....			43.427'45	"
Corresponsales.....			7.642'34	54.543'50
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....			51.053'78	"
Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....			614.062'12	"
Intereses por cobrar.....	Vencidos.....	399.906'85		
	Por vencer.....	910.767'64		
			4.310.674'49	1.279'95
Ganancias y pérdidas.....			153.781'55	"
			47.402.164'92	48.835.809'77

Habana 19 de Abril de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ENTRADA DE BUQUES MERCANTES.

Días.	Procedencia.	Clase.	Nación.	Toneladas.	NOMBRE.	NOMBRE de su Capitán.	MÁQUINA.		Tri-pulación.	Pasajeros.	Cargamento.
							Su clase.	Su fuerza.			
1	Cameroon..	Vapor..	Inglesa.....	4.170	Lualaba.....	E. Greflet.....	Hélice.....	280	29	3	General.
7	Bonny.....	Idem...	Idem.....	1.133	Biafra.....	C. E. Thesom.....	Idem.....	180	36	28	Idem.
16	Calabar....	Idem...	Idem.....	52	Isabel.....	Mias.....	Idem.....	40	11	"	Idem.
18	Bonny.....	Idem...	Idem.....	1.028	Africa.....	H. Simonde.....	Idem.....	200	40	4	Idem.
20	"	"	Belga.....	25	"	G. Steafell.....	"	"	40	"	Idem.
22	Elobey.....	Vapor..	Alemana.....	32	"	R. Masip.....	Hélice.....	40	8	1	"
22	B. S. Carlos	Idem...	Inglesa.....	1.185	Kisembo.....	Yoli.....	Idem.....	280	40	60	"
24	Bonny.....	Idem...	Idem.....	1.144	Senegal.....	Keen.....	Idem.....	280	40	"	General.
25	Gabon.....	Idem...	Idem.....	1.177	Gabon.....	Monroir.....	Idem.....	280	40	6	Idem.
28	Cameroon..	Idem...	Idem.....	1.177	"	"	Idem.....	280	40	"	"

Santa Isabel de Fernando Póo 29 de Febrero de 1884.—El Capitán del puerto, Manuel Duelo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE.

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortización de 11 acciones en el primero y 39 en el segundo, procedentes de 1.152 de que constaba el empréstito de la provincia, y 273 que están aun sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para subvencionar la construcción de carreteras generales y puentes.

En la ciudad de Guadalajara, á 2 de Junio de 1884, el señor D. Manuel González, Vicepresidente de la Comisión provincial, se constituyó en la sala de sesiones, asociado de los Sres. Diputados individuos de la misma D. Fernando López Pelegrín, D. Gregorio Pérez Lucas y D. Diego García Gamboa, con el objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortización de 11 acciones en el primero y 39 en el segundo, de 500 pesetas cada una, de las 1.152 de que constaba el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas, y 273 de aquellas que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas: anunciados los sorteos en los periódicos oficiales, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el señor Vicepresidente proceder al recuento de las bolas, y resultando hallarse las 273, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 11 primeras que saliesen de éste correspondían al ordinario y las otras 39 al extraordinario, así como su número sería el de las acciones que se iban á amortizar.

En este estado, y después de haber sido removidas las referidas 273, se extrajeron las 50 una en pos de otra, que leídas por orden resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.			
Bolas	Números	Bolas	Números
1. ^a	71	7. ^a	618
2. ^a	905	8. ^a	583
3. ^a	653	9. ^a	43
4. ^a	939	10	84
5. ^a	889	11	475
6. ^a	233		
Sorteo extraordinario.			
Bolas	Números	Bolas	Números
1. ^a	804	21	156
2. ^a	333	22	784
3. ^a	837	23	66
4. ^a	1.113	24	64
5. ^a	34	25	884
6. ^a	511	26	386
7. ^a	4.032	27	746
8. ^a	1.090	28	1.123
9. ^a	230	29	938
10	4.056	30	89
11	744	31	219
12	292	32	1.115
13	754	33	4.047
14	350	34	318
15	675	35	649
16	387	36	641
17	410	37	588
18	431	38	660
19	489	39	118
20	244		

Cuyas 50 acciones quedaron amortizadas; y terminó este acto, que firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—Miguel Ruiz y Toreros.—V. B.—El Vicepresidente, González. 1601—M

Administración del Correo Central.

DÍA 7.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquisa en este día.

- Núm. 88: Antonio González.—Lérida.
- 89: Enrique Cortes.—Huelva.
- 90: Eduardo Andréu.—Valencia.
- 91: Francisco Pila.—Hoyo.
- 92: Ignacio del Valle.—Alcalá.
- 93: José Coreusra.—Ciudad Real.
- 94: Lorenzo Ros.—Motril.
- 95: Luciano Escobar.—Toboso.
- 96: Miguel Gris.—Alicante.
- 97: Manuel Fuentes.—Torredonjimeno.
- 98: Sandalio Carrasco.—Córdoba.
- 99: Teresa Iglesias.—San Payo.

Madrid 8 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Real.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 7.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Barcelona.....	Antonio Duarte....	Sin señas.
Idem.....	Hotel Madrid, Mayor, 4	
Alicante.....	Ana Muñoz.....	Fuencarral, 110.
Barcelona.....	Clavijo.....	Espada, 9, principal.
Olot.....	Estanislao Agreda..	Peligros, 12, segundo.
Barcelona.....	Modesto Domingo..	25. Greda, tercero.
Pontevedra.....	José Moiro.....	Cobrerros, 2 (ausente).
Alicante.....	Josefa Parreño....	Espoz y Minas.
Arcañón Abuen- ge.....	Rodríguez.....	Sin señas.
Cádiz.....	G. E. W.....	Idem.
Benicarló.....	Gómez Pizarro....	Diputado.
<i>Estación de Atocha.</i>		
Barcelona.....	Monare.....	Santa Isabel, 17.

Madrid 7 de Junio de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

DÍA 8.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Cádiz.....	Geso.....	Sin señas.
Idem.....	Francisco González Naranjo.....	Jardines, 19.
Málaga.....	Francisco Ruiz á D. Miguel Lafuente.....	Congreso de Diputa- dos.
París.....	Marqués de Abzac.	Hotel Europe.
Orense.....	Ramón Pedros....	Pez, 17.
Audújar (enfase).	Conde de Humanes.	Sin señas.
Cádiz.....	Francisco Regife...	Plaza Alfonso XII, primero.
<i>Chamberí.</i>		
Toledo.....	Carlos Souza.....	Beneficencia, 2 dupli- cado.
<i>Atocha.</i>		
Escorial.....	José Lorca.....	Salitre, 45.

Madrid 8 de Junio de 1884.—Por el Jefe del Centro, J. Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 8 de Junio de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	877	174	1.048	214.344
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 41.....	96	12	108	49.983
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	92	16	108	43.127
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	70	3	73	42.423
Idem 4.ª.—Calle del León, número 39.....	114	14	128	48.405
TOTALES.....	1.249	216	1.465	280.282

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 6, 7 Y 8 DE JUNIO.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de Las Descalzas.....	225	229	454	248.616

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Eres. Consejeros siguientes: Conde de Beraar.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torrejilla.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—Don Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somoancho.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.
El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BARCELONA.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de San Felí de Llobregat.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden, se hace público por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 15 de Abril de 1884.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—2431

MADRID.

La sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en providencia de este día ha mandado se llame y busque por requisitorias al procesado por juegos prohibidos Emilio del Castillo García, natural de Guarchos, Granada, vecino de Madrid, de 44 años, soltero, sastrero, que habitó en la calle de Zurita, números 12 y 14, cuarto principal derecho, de estatura más bien baja, pelo y barba negros y ojos también negros, el cual se presume se encuentra en esta Corte, para que se presente dentro del término de 15 días ante la misma Sala; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; cuyo sujeto no ha sido habido en su domicilio al ir á citarle para que concurriera á la celebración del juicio oral, por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero; encargándose á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial que le busquen, y si es habido lo pongan en conocimiento de la expresada Sala.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente copia de la requisitoria original en Madrid á 12 de Abril de 1884.—Por el Secretario Buitrago, José Cózzer. J—2409

SEVILLA.

Hállandose vacante por defunción de D. Narciso María Lozano la Escribanía de actuaciones que sirvió en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, y debiendo proveerse la misma con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz para que los aspirantes al referido cargo con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas al Juez del expresado distrito dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA.

Sevilla 14 de Abril de 1884.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—2399

ZARAGOZA.

En el Juzgado de primera instancia de Daroca, correspondiente á esta provincia, se halla vacante por renuncia de Don Antonio Navarro una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y 12 de Abril de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 14 de Abril de 1884.—J. Antonio Calero. J—2311

Audiencias de lo criminal.

ALCALÁ DE HENARES.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Lozano y Fernández, hijo de Lorenzo y de Juliana, natural de Madrid, habitante que fué en dicha capital en la calle del Amparo, número 23, soltero, empleado cesante y procesado por el Juzgado instructor de esta ciudad, para que en el término de 20 días comparezca ante esta Audiencia de lo criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no verificarlo.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Andrés Lozano Fernández, conduciéndolo preso con las seguridades convenientes, caso de encontrarlo, á la cárcel de esta ciudad, pues así está acordado en auto de esta misma fecha, dictado en la causa que se le sigue al mismo por quebrantamiento de condena.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Abril de 1884.—El Presidente, Félix Santa María de Alba.—El Secretario, Manuel Pardo.

Señas particulares de Andrés Lozano Fernández.

Estatura alta, delgado de carnes, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, boca regular, cara larga, color bueno y barba poco afeitada. J—2487

BILBAO.

D. Pedro María de Usera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Secretario de la Audiencia de lo criminal de Bilbao. Certifico que en la causa contra José Paleo y Anastasio García sobre robo aparece la requisitoria que copiada literalmente dice así:

«D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre el Sr. Don Enrique Larrañzar y Escursa, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Bilbao. En virtud de la presente requisitoria,

cito, llamo y emplazo, con arreglo á lo dispuesto en el número segundo del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Anastasio García Mínguez, natural de Marcilla, en el partido judicial de Carrión de los Condes, sin domicilio conocido, de oficio vendedor ambulante, de 23 años de edad, fugado de la cárcel de Santander, para que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia á fin de que tenga lugar su asistencia á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación e individuos de policía judicial que la presente vierden las órdenes oportunas para que se proceda á su busca y captura; y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido y á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 12 de Abril de 1884.—El Presidente, Enrique Larrañazar.—El Secretario, Pedro María de Usera. J—2483

CÁDIZ.

D. Primitivo González del Alba, Presidente de la sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Laña Beades, hijo de Gabriel y de Rosa, natural de Santa María de Oin, provincia de la Coruña, partido judicial de Padrón, de este vecindario, donde ha tenido su domicilio, calle del Párcino, núm. 18, soltero, panadero, de 29 años de edad, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas castañas, cabello castaño, frente despejada, cara pequeña y algo afilada y barba poblada rubia, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, en cumplimiento de lo ordenado en causa que se sigue contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión de Joaquín Laña Beades, ordenando su traslación á esta cárcel.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Abril de 1884.—Primitivo González del Alba.—Cayetano M. Pérez Lara. J—2403

FIGUERAS.

D. Francisco Molina Vazmediano, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Formiana y Boix, natural de Llers, provincia de Gerona, que ha tenido su domicilio en la calle de San Pablo de esta ciudad, hija de Andrés y de Narcisca, de 36 años, sin oficio ni profesión conocida, con instrucción, de estatura regular, pelo canoso, color moreno, cejas grandes, ojos pardos, y viste al estilo del país, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de 10 días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra la misma se instruye por desobediencia é injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Figueras á 12 de Abril de 1884.—El Presidente, Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Leonardo Recuenco. J—2400

HUESCA.

La Audiencia de lo criminal de Huesca, y en su nombre su Presidente D. Vicente Vieites y Pereiro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Bardají y Sampedro, alias Borrás, soltero labrador, de 20 años de edad, natural y vecino de Tamarit, para que en el improrrogable plazo de 10 días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial en causa contra el mismo y otro sobre hurto de trigo; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huesca á 3 de Abril de 1884.—Vicente Vieites y Pereiro.—El Secretario, Lucas García. J—2335

D. Vicente Vieites y Pereiro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sixto Constante y Altabas, natural de Caspe, vecino de Huerto, cuyo actual paradero se ignora, para que concurre á las sesiones que han de celebrarse ante esta Audiencia el día 24 de los corrientes, á las diez de su mañana, para la vista de la causa por lesiones al mismo contra Toribio Borja y otro; previniéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Huesca á 4 de Abril de 1884.—Vicente Vieites y Pereiro.—El Secretario, Lucas García. J—2334

PONTEVEDRA.

D. Bernardo Carril García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Por la presente requisitoria llama y emplaza á José Rendo Martínez, hijo de Juan y de Josefa, casado, labrador, de 23 años, natural de Guillarey, en el partido de Tuy, y vecino de San Bartolomé de Reborcades, en dicho partido, expresándose al final sus señas personales, para que, procesado como se halla por el delito de amenazas á un Comisionado de apremio, comparezca dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, ante este Tribunal, para donde fué citado, á fin de celebrarse la sesión del juicio oral que fué elevada la causa; bajo aper-

cibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y exhorto á la vez á todas las Autoridades, y encargo á los dependientes de la policía judicial la busca y captura del José Rendo Martínez, deteniéndolo y poniendo á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas si fuere habido.

Pontevedra 7 de Abril de 1884.—Bernardo Carril García.

Señas particulares.

Estatura regular, cara redonda, bigote y patilla rubia, boca y nariz regulares, pelo y ojos castaños; viste pantalón de estopa blanca, así como la camisa, chaqueta y chaleco de paño pardamente claro, faja de estambre encarnada, y calza zapatos de becerro. J—2404

SAN SEBASTIÁN.

D. José María Unceta, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama por término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales, al procesado Pedro Ayala y Pérez, cuyas circunstancias y señas se insertan á continuación, á consecuencia de haberse fugado de la cárcel de este partido en la noche del 3 al 4 del actual, para que comparezca ante esta Audiencia; pues así lo tiene acordado en causa que ante la misma se sigue contra dicho Ayala y otro sobre robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes si fuese habido.

Dado en San Sebastián á 29 de Marzo de 1884.—El Presidente, José María Unceta.—Por su mandato, Ventura de Barcáiztegui.

Circunstancias y señas del procesado Pedro Ayala y Pérez.

Soltero, de 29 años de edad, labrador, natural de Olanos, partido judicial de Pamplona (Navarra), hijo de José y de Fermína, sin apodo, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano, barba algo rubia; viste boina azul, chaleco de punto de lana, camisa de color, pantalón azul de percal y boreguines negros. J—2484

TALavera DE LA REINA.

D. Melitón López y González, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Dámaso González, preso de tránsito que se fugó de la cárcel de Santa Olalla el 15 de Febrero de 1882, á fin de que comparezca ante este Tribunal en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, pues de lo contrario le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Tribunal del expresado sujeto, cuyas señas se insertan á continuación; pues así lo tiene acordado esta Audiencia por auto dictado en causa criminal que se sigue por quebrantamiento de condena.

Dada en Talavera de la Reina á 9 de Abril de 1884.—Melitón López.

Señas de Juan Dámaso González.

Soltero, alarife, de 45 años de edad, algo canoso y mellado, natural y vecino de Plasencia; ha sido licenciado del establecimiento penal de San Agustín de Valencia el día 30 de Diciembre último. J—2316

Juzgados militares.

ZAMBOANGA.

D. Juan Espinosa y Gómez, Comandante graduado, Capitán de infantería, y Fiscal del regimiento de Magallanes, núm. 3, del Ejército de Filipinas.

Habiendo fallecido en la plaza de Joló el día 3 de Agosto del año próximo pasado el Teniente de este regimiento D. Blas González Luna, se cita por medio del presente á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que el referido Teniente ha dejado á su fallecimiento, las cuales se presentarán en esta Fiscalía por sí ó por apoderados, con la declaración de herederos hecha por el Juzgado competente, y demás documentos que justifiquen sus derechos, para que en su vista puedan entregárseles los bienes relictos que pertenecieron al finado.

Zamboanga 20 de Marzo de 1884.—Juan Espinosa. 263—P

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Luis Morcillo, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á los padres ó parientes más próximos de Juan Pérez, de estado soltero, de unos 36 á 38 años de edad, de estatura regular, de buena constitución, color blanco, ojos pardos, pelo castaño, barba y bigote ídem y nariz regular, que vestía boina encarnada, pantalón y blusa azul de gamuza, camisa y calzoncillos de retor blanco, faja de estambre negro, alpargatas de cáñamo abiertas con cinta negra; cuya naturaleza y pueblo de su vecindad se ignoran, así como el de sus padres y parientes, cuyo sujeto falleció el 17 de Marzo último en el apartadero llamado de la Agustina, en término de San Fernando de Jarama, á consecuencia de haber sido cogido por el hundimiento de un terraplén de la cantera en que se hallaba extrayendo piedra, en cuya causa que me hallo instruyendo por dicho motivo he acordado citar y lla-

mar á aquéllas para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín de su provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para ofrecerlos la causa: apercibidos que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Abril de 1884.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. J—2317

ALGECIRAS.

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á José Jiménez Reyes, vecino de Alcalá de los Gazules, y á Manuel, alias el Bicho de las Gallinas, vecino de San Fernando, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que contra los mismos se instruye por robo y hurto de caballerías á los vecinos de Tarifa D. Antonio Núñez, Ramón Mejías Carrasco y Salvador Mejías Castillo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y remisión á este Juzgado de los referidos.

Dada en la ciudad de Algeciras á 14 de Abril de 1884.—Ricardo López de Vinuesa.—Por mandato de S. S., Mariano Mártir. J—2457

ALMENDRALEJO.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se instruye en este Juzgado contra el autor ó autores del robo de cierta cantidad de metálico á Alonso Sánchez Zambrano y otro, verificado en la villa de Villalba en la noche del 21 al 22 de Agosto último, ha dictado la providencia que aquí copiada dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Gutiérrez.—Almendralejo 12 de Abril de 1883.

El anterior exhorto al sumario de que procede; é ignorándose el paradero del perjudicado Alonso Sánchez Zambrano, llámesele por medio de la oportuna cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de que preste la declaración acordada en dicho sumario.

Lo proveyo y rubrica S. S.: doy fe.—Hay una rúbrica.—Antolín.»

Y á los efectos prevenidos por la ley pongo la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Almendralejo 12 de Abril de 1884.—Antonio Antolín y Bosch. J—2397

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer edicto se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia del Presbítero D. Santos María Soler Muñoz y Bueno, natural que fué de Yeste, en la provincia de Albacete, y vecino de Villafranca de los Barros, correspondiente á este partido judicial, en cuyo punto falleció el 22 de Febrero último, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Tribunal á ejercitar su derecho en las diligencias que se instruyen con motivo de la defunción intestada de aquél; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 3 de Junio de 1884.—Bartolomé Gutiérrez.—De su orden, Antonio Antolín y Bosch. P—234

ALMERIA.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Gabriel Fornieles Sánchez, natural y vecino de Dalías, hijo de Francisco y de Dolores, de 25 años de edad, labrador, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, cejas muy pobladas y un lunar pequeño en el cuello, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarle en la causa que se le sigue sobre robo de un mulo.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la Autoridad judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del expresado procesado caso de ser habido.

Dada en Almería á 17 de Abril de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandato de S. S., Ignacio Pin. J—2488

ALORA.

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita á Manuel Sarmiento Román, natural y vecino de Antequera, casado, del campo, mayor de 40 años, que en la noche del 11 de Noviembre de 1881 se encontraba preso como transitorio en el depósito municipal de Casarabonela, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la causa que pende por homicidio de D. Plácido Villatoro Aguilar.

Dado en Alora á 17 de Abril de 1884.—Francisco del Aguila Burgos.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campóo. J—2489

ANTEQUERA.

D. Bonifacio Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Palomino y José y Antonio Palomino Vilches, marido el primero

y los últimos hijos de Encarnación Vilches, que habitaron en la calle del Sol, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, que empezará á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Málaga, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á prestar declaración en causa que se instruye sobre robo á dicha Encarnación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Antequera á 4 de Abril de 1884.—Bonifacio Vázquez.—Por mandato de S. S., Eusebio Huéamo. J—2318

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Cayetano Zayas Domínguez, vecino de esta ciudad, que ha sido soldado del Ejército de Cuba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para citarlo y emplazarle para ante la Audiencia territorial de Granada y que nombre Procurador y Abogado que le defendan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones y disparo de arma de fuego á Francisco Barroso Romero.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que averiguado el paradero del Cayetano Zayas Domínguez le hagan comparecer en este Juzgado.

Antequera 5 de Abril de 1884.—Bonifacio Vázquez.—José López Tamayo. J—2319

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á Francisca Camacho y Teresa la Guarita, vecinas de Archidona, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles inquisitiva en causa que contra las mismas se sigue sobre hurto de unas rosetas; apercibidas que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de las referidas, y habidas que sean las pongan á disposición de este Juzgado.

Antequera 13 de Abril de 1884.—Bonifacio Vázquez.—José Costa. J—2396

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Juan Muñoz Romero, de 20 años de edad, hijo de Gabino y de Rosario, casado, del campo, natural y vecino de la Alameda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para que manifieste si opta por que la causa que se le sigue sobre hurto á Doña Ana Conejo Llamas se ha de sustanciar con arreglo á la antigua ley de procedimiento ó á la vigente.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, que averiguado el paradero del Juan Muñoz Romero le hagan saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 14 de Abril de 1884.—Bonifacio Vázquez.—José López Tamayo. J—2438

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada María Menacho Ríos, hija de Antonio y de Tomasa, natural de Grazalema, vecina de Algar, casada, y de 46 años de edad, á fin de que en el término de 15 días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle la citación y emplazamiento acordada en causa que se instruye en este dicho Juzgado contra la misma y otros por asociación clandestina; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Dada en Arcos de la Frontera á 5 de Abril de 1884.—El Presidente, Martín García.—Por su mandato, por Sierra, B. Porrúa. J—2321

ATECA.

D. Pedro Rebuella, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción de la misma y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ladrón Martínez, natural de Castejón de las Armas, vecino que fué de Villarroya de la Sierra, hijo de Ramón y Ramona, de 36 años de edad, viudo, herrero, que es de estatura regular, color moreno, ojos garzos, pelo negro, nariz y cara regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de satén, alpargatas negras y sombrero hongo á la cabeza, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre robo de dinero á Benito Navarro y cumpla la pena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de las mismas, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias caso de ser habido.

Dada en Ateca á 15 de Abril de 1884.—Pedro Rebuella.—De orden de S. S., Manuel Carmona. J—2410

AVILA.

D. Angel Velasco y Gárate, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores desconocidos que en la noche del 8 de Marzo último sustrajeron de las cuadras en que se encontraban y de la propiedad de Matías Jiménez, Toribio Jiménez, Jesús Rodríguez y Miguel Sánchez, vecinos de Gallegos de Altameros, de este partido judicial, las caballerías que á continuación se expresan:

Un burro negro, de bastante alzada, de 14 años de edad, algo resentido de la pata del lado derecho.

Una burra cana, preñada, de ocho años, y una pollina de dos años, pelo más oscuro que la burra.

Un pollino, ruco, de dos años, resentido de los pechos.

Y una burra de cuatro años, pelo negro, preñada.

Y como no hayan podido ser capturados el autor ó autores del expresado delito, por la presente exhorto á todas las Autoridades para que por sí ó por sus respectivos agentes se proceda á la busca de las caballerías antes reseñadas y á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallaren; pues así lo tengo acordado en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Avila á 4 de Abril de 1884.—Angel Velasco.—Por mandado de S. S., Vicente Jiménez. J—2314

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Enrique Sullá Farriol, de ignorado paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Juan Bautista Gil, Escribano. J—2490

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Francisco Amide Vilaró, de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Juan Bautista Gil, Escribano. J—2491

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre desobediencia á un agente de la Autoridad contra Manuel Sola Arrese, de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Juan Bautista Gil, Escribano. J—2492

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Pelegrín Podi Musmá, de ignorado paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Juan Bautista Gil, Escribano. J—2493

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Juan Gomis Torrentó, de ignorado paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Juan Bautista Gil, Escribano. J—2494

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Carmelo Alexandre Esteve, de ignorado paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Juan Bautista Gil, Escribano. J—2495

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra Pablo Vidal, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Juan Bautista Gil, Escribano. J—2496

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre tentativa de robo contra Antonio Debeci Ceballos, de ignorado paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Juan Bautista Gil, Escribano. J—2497

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Cecilio Moreta Tardá, de ignorado paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 13 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Juan Bautista Gil, Escribano. J—2498

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contadero desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de Palacio, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término prefijado se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 9 de Abril de 1884.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por su mandado, José Mestra. J—2408

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por presentación de documentos falsos contra Nicodemus Bonet Tomé, natural de Falset, de 38 años de edad, y de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de prestar declaración en méritos de la citada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Nicodemus Bonet, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Abril de 1884.—Bonifacio Mata y Mazariego.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano. J—2499

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Campí Lloberas, hijo de José y de Teresa, natural de Arseguel y vecino que ha sido de esta capital, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 4 de Abril de 1884.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2324

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta ciudad, en funciones del de instrucción del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enry Bronell, de 28 años, suizo, de estatura alta, pelo castaño y ojos pardos, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 4 de Abril de 1884.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2325

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta ciudad, en funciones del de instrucción del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Molgón Morros, hijo de Antonio y de Josefa, natural de esta ciudad y vecino que ha sido de la misma, de 26 años de edad, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre uso de nombre supuesto.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de conseguirlo le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 4 de Abril de 1884.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2326

D. José María Rufart, Juez municipal, encargado del de instrucción de este distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Jacinto Aviñó Julián, natural de Altea, provincia de Alicante, vecino de la Barceloneta, de esta ciudad, de estado viudo, de oficio marinero, de 34 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que se presente de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre hurto de una llave inglesa, y serle notificada dicha sentencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que con la mayor actividad y celo procedan á la busca y captura de dicho sujeto Jacinto Aviñó Julián, y habido que sea lo conduzcán con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1884.—José María Rufart.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Bosch, José Ignacio Guell, Escribano. J—2434

D. José María Rufart, Juez municipal, encargado del de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregón se cita y llama á José Buxó y

Font, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que instruyo sobre expendición de sellos taladrados de telégrafos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 9 de Abril de 1884.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano, J—2435

D. José María Rufart, Juez municipal, y accidental del Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los sujetos conocidos respectivamente por Juanet, de estatura regular, de 19 años de edad, de oficio albañil; á otro conocido por Chato, de buena estatura, bien fornido, de unos 21 años de edad; á otro conocido por Malla y también por Nangue, tiene la nariz cortada, de oficio cantero, de estatura baja, bien fornido, de unos 18 años de edad; cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 días se presenten ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirles declaración en méritos de causa criminal que contra los mismos y otro instruyo sobre robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de conseguirla conducirlos á los calabozos de este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Abril de 1884.—José María Rufart.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—2432

D. José María Rufart, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de Francisco Gassull Sabaté, de 24 años, dependiente de comercio, natural de esta ciudad, habitante en la calle de Serra, núm. 4, piso quinto, y el cual padeció una parálisis del brazo y pierna izquierdos; á la esposa del mismo Antonia Llaboré Soler, de 28 años, natural también de esta ciudad, y de un sujeto de unos 40 años, alto, delgado, moreno; usa bigote entrecano, tiene dificultad en los movimientos del brazo derecho, y habitaba en la calle Roca Alta, número 4, piso cuarto, puerta segunda, cuyos sujetos se han ausentado de sus respectivos domicilios, á fin de recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre falsificación de firma y estafa frustrada á la Sociedad Crédito Mercantil.

Al mismo tiempo se cita á las indicadas personas para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1884.—José María Rufart.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. J—2430

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Oreste Scarlatti, de 37 años, estatura alta, cabello negro y viste con decencia, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Dado en Barcelona á 16 de Abril de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandado de S. S., Miguel Aracil. J—2431

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Teresa Sellés y Molas, de 20 años de edad, casada con José Perelló, hija de José y de Magdalena, siendo sus señas estatura regular, color moreno, cara oval, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, y viste á lo menestral, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibir nueva declaración en méritos de la causa criminal que contra la misma se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificándolo se la declarará rebelde, parándole además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de Teresa Sellés y Molas y dispongan su comparecencia en este Juzgado al objeto indicado anteriormente.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1884.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Julio Viera. J—2433

BELMONTE.

D. Arcadio Menéndez Morán y Caveda, Juez especial de instrucción del sumario núm. 34 de 1883 del Juzgado de Belmonte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Menéndez y Fernández, alias de Pedrón, vecino de Villaizy,

parroquia de Restiello, Concejo de Grado, jornalero, quien se ausentó del citado pueblo de Villaizy á las obras del Puerto de Pajares en 14 del pasado mes de Marzo, y á Ramón Fernández Gómez, vecino del referido pueblo, de donde también se ausentó para Castilla en la época de las últimas vendimias, pasando después á Madrid, en donde residió recientemente en la calle del Aguila, núm. 16, cuarto segundo derecha, teniendo su ocupación en un almacén de papel, cuyas demás circunstancias se insertarán á continuación, ambos de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado especial con el fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por incendio de las cabañas de Valdeposos, Valmayor, Traspando y Corros, en la expresada parroquia de Restiello; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Además en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Belmonte á 9 de Abril de 1884.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Amalio García.

Señas de José Menéndez, alias Pepe de Pedrón.

Estatura más bien alta que baja, de regulares carnes, pelo castaño oscuro, barba id. completamente afeitada, cara grande, nariz regular, ojos castaños, de unos 40 años de edad; tiene en un brazo una cicatriz en la parte exterior del codo á consecuencia de un golpe que recibió.

Señas de Ramón Fernández.

Edad 26 años, estatura más bien alta que baja; soltero, pelo negro, barba id. escasa, ojos negros, nariz regular y recta; sin señas particulares.

Tanto éste como aquél, cuando se ausentaron vestían al uso de este país, hallándose el traje del primero en bastante mal estado. J—2375

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández, natural de Boades, en el partido judicial de Balaguer, soldado licenciado del Ejército de Puerto Rico, que llegó á esta plaza á fines de Noviembre último, hospedándose en la casa de huéspedes calle Santa Catalina, núm. 13, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por estafa al mismo; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Abril de 1884.—Eusebio Fernández Velasco.—Salvador Asprer. J—2323

CARAVACA.

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rebollos Brugnotti, natural y vecino de esta ciudad, y últimamente fué vecino de la villa de Cehego, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafas; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición del expresado sujeto.

Dado en Caravaca á 12 de Abril de 1884.—Enrique D Ruiz de Castillo.—De su orden, Benito Martínez Carrasco. J—2394

CERVERA DE CATALUÑA.

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cristóbal Turull, panadero, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre sustracción de un baúl y ropas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el consiguiente perjuicio.

Cervera 14 de Abril de 1884.—Teófilo Álvarez Cid.—Por su mandado, Leandro Tarragó. J—2393

COCENTAINA.

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de este partido de Cocentaina.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Catalá Martínez, vecino de Alcolecha, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que principiarán á correr y contarse desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en el sumario criminal pendiente contra el mismo por falta de respeto al Alcalde de Alcolecha; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido

Vicente Catalá, y caso de ser habido sea conducido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cocentaina á 14 de Abril de 1884.—Ignacio Valor.—Por orden de S. S., Francisco Catalá. J—2437

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Rafael García Vázquez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Muñoz Castillo, vecino de esta capital, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa criminal; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con el precitado objeto.

Dada en Córdoba á 13 de Abril de 1884.—Rafael García Vázquez.—El actuario, J. Angel Castro. J—2432

CUENCA.

D. Eustaquio Lucas, Juez municipal de esta capital, y encargado del de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita á Julián Pagar Arnalde, Hilario Gutiérrez Jaén, Ventura Iñiesta Martínez y Elías López Fresneda para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este dicho Juzgado á prestar una declaración; apercibidos que pasado dicho término sin haberse verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 12 de Abril de 1884.—Eustaquio Lucas.—Por mandado de S. S., Melitón J. Bautista Cano. J—2392

CUEVAS.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan José Alpañés y Esteban, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en este día en la causa criminal que en este Juzgado se instruye por consecuencia de hurto de un perro de caza de Don Emilio Gil y Casas, se cita á D. Carlos Huelin Larrain, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cuevas 4 de Abril de 1884.—El actuario, Diego Miguel de Campos. J—2391

CHIVA.

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Eloy Castillo y Martínez, natural y vecino de Yátova, de 25 años, casado, labrador, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á los dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho Eloy Castillo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles del mismo caso de ser habido.

Dada en Chiva á 10 de Abril de 1884.—José Belmont Mora.—Por su mandado, Rafael Gómez. J—2331

DAIMIÉL.

D. Manuel Ruiz de la Sierra, Juez municipal de esta villa, y accidentalmente de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer delgada, morena, que representa unos 30 años de edad, vestida con un refajo pajizo, mandil de indiana negra con redondeles encarnados, mantón de color de clavo á los hombros y pañuelo en la cabeza, calzada con unas botinas nuevas brochadas por delante, que días antes al de la Encarnación ó sea al 25 de Marzo último, estuvo en Villarrubia de los Ojos y vendió á Antonio Moreno y Villegas dos gallinas y un gallo y á Manuela Zamora un pavo y una pava, diciendo á esta última que era de Las Labores, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en el mismo se instruye sobre robo de gallinas y pavos hecho en la noche del 16 al 17 del indicado mes de Marzo en la casa de Nicomedes Huertas y Martín, vecino de Fuente el Fresno; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de la referida mujer, y caso de conseguirlo la conduzcan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Daimiel á 12 de Abril de 1884.—Manuel Ruiz de la Sierra.—Por su mandado, Federico Escobar. J—2463

ENGUERA.

D. Ricardo Guarner y Peris, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Emilio Tortajada García, Comisionado de apremio que fué de esta provincia de Valencia en el mes de Noviembre del pasado año 1881, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en las diligencias que me hallo instruyendo sobre desobediencia á las órdenes de la Administración eco-

nómica por el Ayuntamiento de Ricorp; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Enguera á 17 de Abril de 1884.—Ricardo Guarnier.—Por su mandato, Luis Almenar. J—2464

ESTEPONA.

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Juan Mena Espinosa, alias Patastristes, natural y vecino de Iguala, de 51 años de edad, viudo, del campo, de estatura regular, color trigueño, cara arrugada, ojos melados, cejas al pelo; vestido con chaqueta de lana á cuadros, pantalón de tela oscura, zapatos de becerro blanco y sombrero negro ancho de alas, para que dentro del citado término se presente en la audiencia de este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa criminal que sobre hurto se le sigue.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del referido Mena Espinosa, y habido que sea se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Estepona á 31 de Marzo de 1884.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandato de S. S., Manuel Sánchez Muñoz. J—2333

FIGUERAS.

D. Francisco Paláu y Sagrera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Pagans, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Figueras á 12 de Abril de 1884.—Francisco Paláu.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Coll de Alvarez, Escribano. J—2413

D. Francisco Paláu y Sagrera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores García, lavandera, vecina que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirsele declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Figueras á 14 de Abril de 1884.—Francisco Paláu.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Coll de Alvarez, Escribano. J—2414

D. Francisco Paláu y Sagrera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Tecul y Pujol, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirsele declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue sobre expención de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Figueras á 14 de Abril de 1884.—Francisco Paláu.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Coll de Alvarez, Escribano. J—2415

GERONA.

D. Hortensio Bajanda, Juez municipal Letrado de esta ciudad, Regente del Juzgado de instrucción del partido por vacante.

Hago saber que en méritos de la causa criminal que instruyo sobre robo en el almacén de efectos estancados de la provincia, por manifestación de D. Buenaventura Solanllonch aparece haberle sido sustraídos del propio almacén cuatro títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, á saber: uno serie A, núm. 81.446; dos serie C, números 25.893 y 25.894, de capital 500 pesetas uno, y otro serie D, núm. 13.644, de capital 12.500 pesetas, cuyos títulos, que tienen todos ellos el cupón número 4, de vencimiento de 1.º de Enero de 1884, fueron librados á favor de D. Buenaventura Solanllonch por razón de conversión de valores; y por lo tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que caso de tener conocimiento ó averiguar el paradero de tales títulos identifiquen la persona del portador y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Gerona á 10 de Abril de 1884.—Hortensio Bajanda.—Por mandato de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—2416

HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Ruiz, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, por estafa, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Francisco Ruiz, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 17 de Marzo de 1884.—Joaquín Serna.—Por su mandato, Manuel González. J—2439

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Antonio Barrero Mayor por aprehensión de cinco caballerías en el día 29 de Agosto último en término de San Bartolomé de la Torre, cuya procedencia no está debidamente justificada, se cita, llama y emplaza á las personas que les hayan faltado las expresadas caballerías, cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba, Cádiz, Sevilla y esta provincia, se presenten en este Juzgado con los documentos que acrediten su pertenencia; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 7 de Abril de 1884.—Joaquín Serna.—Por su mandato, Manuel González.

Señas de las caballerías.

Una jaca castaña, sin hierro, de 14 á 16 años, con lunares del trabajo en el dorso y costillares, de pequeña alzada.

Otra id. castaña oscura, lucera, corta de talla, capona, con una señal como de estar fogueada en la parte superior de la cadera derecha, sin hierro, con señales en el dorso, cerrada.

Una yegua castaña oscura, pequeña, sin hierro, cerrada, con un lunar en la cruz.

Un mulo capón, pelicano, cerrado, con una señal de rozadura en la parte superior del corvejón derecho, con varios lunares en el dorso y costillares, sin hierro y con más de la marca. J—2388

IGUALADA.

Por la presente y en méritos de la causa que pende en este Juzgado contra Manuel y Alejandro Catalán y Lechs por lesiones, se cita al lesionado Ramón Alepón y Rius, natural del Puig de Valencia, soltero, de 31 años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado de instrucción al objeto de ofrecerle dicha causa por si quiere ser parte en ella; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Igualada 9 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Juez de instrucción, León Borrell.—José C. de la Riva. J—2440

ILLESCAS.

D. Felipe Torres y Morellas, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente se llama á Diego Salguero y Gregorio Alonso, vecinos de Madrid, que han habitado el primero en la carretera de Andalucía, núm. 27, y el segundo carretera de Getafe, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á fin de prestar una declaración en el sumario criminal que se sigue sobre hurto de un pollino de Rufino López Bueno la noche del día 15 de Junio del año último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 13 de Abril de 1884.—Felipe Torres.—Por su mandato, Juan José Victorio. J—2386

INFANTES.

D. Ramón Olivares y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de Ciudad Real y GACETA DE MADRID, á los tres hombres desconocidos, dos de ellos á caballo, que se presentaron en la tarde del 24 de Enero último, en el sitio titulado Arroyo de Marta, término de la Puebla del Príncipe, y al parecer dos gitanos, tratantes en caballerías, y se titulan el Bollo y Correas, sin otras circunstancias, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre haber exigido dinero por medio de anónimo á los vecinos de Aibaladejo D. Nicanor González y D. Toribio Domené; con apercibimiento de que si dejaren de comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantes á 5 de Abril de 1884.—Ramón Olivares.—Por su mandato, Vicente Pérez. J—2365

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Juan José de León Apalategui, Juez municipal del distrito de Santiago de esta ciudad, y accidental de instrucción del mismo por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre que parece se llama Leandro Castañeda, de estatura baja más que alta, color moreno, algo grueso, barba canosa sin afeitar, como de 60 años de edad, vestido pobremente, llevando sombrero negro de ala ancha, al parecer natural de la provincia de Santander, vecino de esta ciudad, en donde se ocupa en vender aguardiente y sardinas por los cortijos de este término; el cual el 25 de Enero de 1881 vendió en 10 duros en el Puerto de Santa María á José Santillano Ruiz un barro que fué sustraído en la madrugada del 1.º de dicho mes en la Higuera de Rota á José Cordero Herrero, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto

del indicoado burro; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y conseguida lo presenten en calidad de detenido en este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 12 de Abril de 1884.—Juan J. de León.—Por su mandato, Francisco de P. Melero. J—2384

D. Juan José de León Apalategui, Juez municipal del distrito de Santiago de esta ciudad, y accidental de instrucción del mismo por enfermedad del propietario.

Por la presente y término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Abollado Hidalgo, hijo de Antonio y de Manuela, de esta naturaleza y vecindad, casado, industrial, de 28 años de edad, con instrucción, de estatura alta, color bueno, ojos negros, cabello castaño oscuro, barba poblada, nariz y boca regulares, vestido al estilo del país, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido para notificarle la sentencia firme recaída en causa que se le siguió con otros por robo, y para que cumpla la condena que le ha sido impuesta; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Manuel Abollado Hidalgo, y conseguida lo remitan por tránsitos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 12 de Abril de 1884.—Juan J. de León.—Juan Bautista Romero. J—2385

LUCENA DE CORDOBA.

D. Agustín Maldonado y Arrebola, Secretario del Juzgado, instructor de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa que se instruye en este Juzgado y por mi Secretaría contra Josefa de Rivas Calvillo y otros por estafa, aparece la siguiente

Requisitoria.—D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia con cruz de segunda clase, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa de Rivas y Calvillo, vecina de Jerez de la Frontera, que ha tenido su domicilio en la calle Escuelas, núm. 10, de aquella ciudad, con su hijo político, conocido por Atané, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la Josefa Rivas y otros se sigue á instancia del Procurador D. Francisco Clemente Vitoria y Henares, en nombre de D. Lorenzo Martínez y Muñoz, por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarada rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la captura de la Josefa de Rivas y Calvillo, remitiéndola en clase de detenida á esta cárcel.

Dada en Lucena de Córdoba á 15 de Abril de 1884.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Agustín Maldonado.

La requisitoria inserta concuerda fielmente con su original, á que me contraigo.

Y para su fijación pongo el presente que firmo en Lucena de Córdoba á 15 de Abril de 1884.—V.º B.º—Pérez de Torres.—Agustín Maldonado. J—2418

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Domingo Aznar, que se dice habita en la calle de Zurita, núm. 16, cuarto bajo, para que se presente en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia en las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que por sustracción de valores del Banco comercial de Lisboa se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que supieren del paradero del Domingo Aznar procedan á su detención y conducción á la cárcel de su clase de esta Corte, dejándole á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandato de S. S., P. López. J—2381

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Andrés Solís y Greppi, de estatura regular, color trigueño, pelo y barba castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, hijo de D. Pedro y Doña Isabel, natural de Valencia, de 40 años, viudo, periodista, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado ó en la cárcel de este partido para la práctica de una diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1884.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro. J—2379

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Pablo García Gordo, cuyas circunstancias, señas personales y actual domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en él se sigue contra Francisco Angulo y Hernández sobre tentativa de estafa; previniéndole que si no lo hiciera se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Abril de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—2420

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso contra Juan Antonio González Pinto por aventado, se cita y llama por término de seis días á Candido Martínez García, Amparo Bueno é Isabel Pérez, que en 1881 vivían en la calle de Lope de Vega, núm. 8, segundo y tercero, y á Dolores Pinto, que en dicho año vivía en la calle Imperial, núm. 4, tercero, para practicar una diligencia de reconocimiento.

Madrid 7 de Abril de 1884.—V. B.—Ayllón.—El actuario, Por Arizmendi, Agapito Gil Manrique. J—2378

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á María Pérez, sin nombre paterno, de 14 años de edad, soltera, sirvienta, que habitó en Barcelona en Octubre del año último, calle del Arco del Teatro, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en la causa que se instruye sobre lesiones á la misma, producidas por su tía Remedios Pérez en esta Corte, por las que ingresó en el Hospital provincial en 2 de Agosto del año próximo pasado y del que se ausentó al siguiente día.

Dada en Madrid á 14 de Abril de 1884.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. J—2465

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia de D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Gregoria Herma, que el día 18 de Marzo se presentó á curar una lesión en el distrito de la Universidad, casa de socorro, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este referido Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en la causa criminal que se instruye en averiguación de los motivos que la produjeron dichas lesiones; apercibiéndola que si no se presenta la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1884.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester. J—2421

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por el presente edicto se cita á Gregorio Fulleo Castelló para que en el término de 10 días comparezca en el despacho audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de las Salesas, número 3, para prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de la lesión que recibió en 15 de Febrero último estando en la cárcel de hombres, y á fin de que se practiquen las demás diligencias que correspondan; apercibido que de no presentarse se acordará lo que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez. J—2376

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita á Jacinto, cuya demás filiación se ignora, que es gordo, bajo, moreno, y viste blusa blanca rayada corta, pantalón azul y gorra negra, para que dentro del término de nueve días comparezca en el despacho audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye también contra Francisco López Fernández por hurto de dos botellas, verificado en la noche de 19 de Diciembre último en la tienda de ultramarinos, calle del Barco, número 11; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho individuo, procedan á su detención, poniéndole en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez. J—2377

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Facundo Díaz ó su padre D. Eduardo Díaz, para que en el término de nueve días se personen en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que se sigue por lesiones al primero; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester. J—2422

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Manuel Martínez, de oficio impresor, que se dice vivir en las Peñuelas, cuyo número y sus señas personales no constan, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que contra el mismo y otro estoy instruyendo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la captura del referido Manuel Martínez, dejándole en su casa en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1884.—Andrés Calleja.—El actuario, Julián Cobo. J—2466

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramón Deput y Luengo, natural que fué de Segovia, hijo de D. José Antonio y de Doña María, de 70 años de edad, soltero, Profesor de Ciencias, que falleció en esta Corte el día 19 de Setiembre del año último sin otorgar disposición testamentaria, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á reclamarla en el referido Juzgado y en la forma que dispone el art. 988 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que hasta ahora lo haya verificado persona alguna.

Madrid 3 de Junio de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruezo. 255—P

MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de la Latina de dicha villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Ramón, que se dice haber vivido en la calle del Salitre frente á la iglesia de San Lorenzo, cuyas demás circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de un reloj propio de D. Angel Rodríguez Rubi y Pacheco en el paseo de los Ocho Hilos al oscurecer del día 25 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Villa de dicho Ramón, dejándole á mi disposición en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1884.—Felipe Peña.—Por su mandado, Severiano de Diego. J—2467

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se convoca á los acreedores de segunda, tercera y cuarta clase de la quiebra de Don José Menjíbar Máez para la junta general de graduación de los créditos reconocidos, que tendrá lugar el día 19 de los corrientes, á las doce de su mañana, en el local de dicho Juzgado.

Lo que se hace notorio por medio del presente.
Madrid 5 de Junio de 1884.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Victoriano Moreno. 236—P

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Simón Rodríguez Roda, natural de Murtas (Granada), hijo de D. Simón y Doña María, soltero, cesante, de 33 años, que ha vivido en esta Corte, calle de Lavapiés, núm. 17, tercero izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de terminación de sumario, y citado y emplazado para ante la Superioridad en la causa que se le sigue sobre desacato al señor Delegado de Hacienda de esta provincia; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 12 de Abril de 1884.—V. B.—Osuna.—El Escribano, Fermín Suárez Jimeno. J—2373

D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Marín Pérez, hijo de Antonio y Dolores, natural de Utrera, vecino de Madrid, con domicilio calle del Acuerdo, núm. 18, bajo, soltero, cochero, de 22 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue sobre desacato y desobediencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agen-

tes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 12 de Abril de 1884.—Manuel Osuna.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—2374

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Osuna, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama por este primer edicto y término de 30 días á las personas que se crean con derecho á heredar abintestato á Doña Almudena Cilla y Sorio, natural y vecina que fué de esta capital, soltera, de 69 años de edad, que habitaba en la calle de San José, núm. 8, y falleció en el Hospital provincial el día 5 de Febrero de 1884, en que conste que hubiera otorgado disposición testamentaria, para que las que sean se personen en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y Escribanía de D. Juan Vivó, á deducir las acciones de que se crean asistidas.

Madrid 31 de Mayo de 1884.—V. B.—Osuna.—El Escribano, Juan Vivó. 287—P

MEDINACELI.

D. Julián Romero Gonzalo, Juez municipal de esta villa de Medinaceli, en funciones de instrucción por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Morcillo Rubio, hijo de Jenaro y Antonia, natural de Toledo, parroquia de Alfarería, sin domicilio fijo, casado con Matías Bonal, sin familia, de oficio cedacero, de 32 años de edad, de estatura regular, más bien alto, pelo castaño oscuro, barba al pelo, ojos garzos; viste camisa blanca y blusa azul de algodón, chaleco de corte a cuadros pequeños de colores, faja negra de lana, pantalón de paño negro, calzado de alpargatas abiertas; á Rufino Moreno Sanz, hijo de Faustino y Telesfora, natural de Tondas, partido judicial y provincia de Cuenca, sin domicilio fijo, casado con Petra Ortega, con dos niñas menores de edad, estatura regular, pelo castaño, barba regular, ojos garzos tiernos y faltos de párpados; viste camisa blanca de algodón, chaleco y pantalón de paño negro, elástica de lana morada, faja negra, calzado de alpargatas blancas y medias del mismo color, y á Lino Moreno Sasoy, hijo de Claudio y María, natural de Quemada, partido judicial de Aranda de Duero provincia de Burgos, sin residencia fija, casado, quinquintero, de 33 años de edad, estatura regular, grueso, pelo castaño oscuro, barba poblada, ojos garzos, cara rayada de viruelas, confiado cumplido del establecimiento penal de Osuna, de cuya villa se fugó al ser puesto á disposición del Alcalde de la misma para hacerlo á este Juzgado, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cuenca, Toledo y Sorio, se personen en los estrados de este Juzgado, los dos primeros á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se les instruye sobre robo de caballerías de la propiedad de José Gonzalo Peña, vecino de Fuencaliente, y el tercero á fin de notificarle la sentencia dictada en dicha causa y ser emplazado para ante la Excm. Audiencia territorial de Burgos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que sepan el actual paradero de dichos individuos procedan á la captura de los mismos y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dado en Medinaceli á 11 de Abril de 1884.—Julián Romero.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Díaz. J—2345

MEDINA SIDONIA.

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado de Medina Sidonia por hurto de pan á José Romero García, se ha dictado providencia en el día de la fecha mandando citar á Francisco Morales Román, de 38 años, casado, del campo, residente que ha sido en esta ciudad en el Pago de los Barcales, vecino de Paterna de Olivares, y que últimamente se encontraba en el hospital de Puerto Real, para que á los ocho días siguientes al de la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y hora de las doce de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa que señala el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la acordada citación, y en virtud de hallarse el Morales comprendido en el párrafo segundo del artículo 178 de la mencionada ley, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, extendiendo y firmo la presente cédula en Medina Sidonia á 12 de Abril de 1884.—El Escribano, José Manuel Pareda. J—2346

OVIEDO.

D. Cristóbal Francisco Muñoz y Madrueño, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que por esta requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Julio Cadavieco y González, hijo de Remigio y Benita, natural y vecino de esta ciudad, casado, sin hijos, confitero, de 20 años de edad y con instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, constitución buena, pelo, cejas y ojos castaños, boca regular; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, calza botines y trae en la cabeza sombrero hongo negro; para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicar en él una diligencia, toda vez que buscado en su domicilio no ha sido habido, ni hay noticia del punto donde en la actualidad se encuentre; previniéndole que de no comparecer dentro del término señalado se le declarará rebelde con el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades de una y otra clase, así como á la Guardia civil é individuos que componen la policía judicial, procedan con celo y actividad á la busca y captura del referido procesado, al que caso de ser habido conduzca por el medio ordinario y con las seguridades necesarias hasta ponerle en el castillo fortaleza de esta población á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1884.—Cristóbal Francisco Rodríguez.—El actuario, Antonio Bancas. J—2468

PEGO.

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción del partido de Pego.

Hago saber que el día 25 de Febrero último y en el punto denominado Peñó Gros, sito en término de Vall de Gallinera, próximo al pueblo de Patró, fué hallado el cadáver de un hombre con unos 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño cortado á la romana, con barba corrida; vestido con camisa, pantalón de algodón algo usado color violeta, levita negra vieja, alpargatas de cáñamo cubiertas y gorra color violeta.

De las indagaciones practicadas en el sumario que instruye resulta que dicho individuo iba mendigando por el pueblo de Patró, como 47 días antes de encontrarse su cadáver, constando también aunque no con seguridad que hablaba el idioma francés.

Y como á pesar de las diligencias conducentes no ha podido identificarse su persona, se publica el presente edicto para que tanto las Autoridades de cualquier orden como cualquier particular que puedan dar noticias á este Juzgado, tanto respecto á la persona como á las circunstancias ó motivos que hayan ocasionado su muerte, lo comuniquen inmediatamente; prestando con ello un meritorio servicio á la administración de justicia.

Dado en Pego á 17 de Abril de 1884.—Victor García Alonso.—En su orden, Fernando Sastre García. J—2469

RONDA.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José, conocido por el Contrabandista, vecino que fué de Herrera, donde tuvo una tienda de carbón y aceite en la calle de las Carretas, de estatura regular, como de 35 años de edad, pelo castaño, algo calvo, ojos melados, de carnes regulares, color blanco, no usa bigote ni patillas, viste pantalón de castor de mezclilla a ceniciento, chaqueta larga negra, chaleco de la misma tela, camisa blanca, sombrero ancho de la forma de los portugueses, y botas, para que se presente en este Juzgado en el preciso término de 15 días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre hurto de un mulo á Jacinto Carrasco Valdivia, vecino de Gaucín, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Sevilla; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. D. Alfonso XII encargo á todas las Autoridades procedan á la prisión y captura del referido procesado, y conseguido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Ronda á 14 de Abril de 1884.—Luis Barber y Pitarque.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—2446

RUTE.

D. José Jiménez Troyano, Juez de instrucción, en comisión, de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, la busca de una yegua negra de cinco á seis años, con la crin hecha, cola por cortar, lleva serreta y cabezón y tiene pelos rozados por la cincha y en el lomo, que en la noche del 40 del corriente desapareció de un patio cercado extramuros de la villa de Izájar, donde la tenía su dueño Felipe Pavón Medina, vecino de dicha villa; y en caso de ser habida la pondrán en este Juzgado á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en causa que se sigue por dicho delito.

Dado en Rute á 15 de Abril de 1884.—José Jiménez Troyano.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto. J—2472

SABADELL.

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Figueras y Gili, vecino que era de esta ciudad, de 43 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color sano, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para que manifieste si opta por que se siga por el viaje ó nuevo procedimiento la causa que se le sigue sobre sustracción de efectos embargados; pues de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del expresado Figueras, y en su caso á la conducción del mismo á este Juzgado.

Dado en Sabadell á 2 de Abril de 1884.—Enrique Hidalgo Romo.—Por su mandado, José Ruiz Gómez. J—2473

SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fortunato Manuel de la Cruz, conocido por Manuel Sánchez López, hijo de Ma-

nuel y de Antonia, natural y vecino de Olivares, de estado soltero, de 30 años de edad, de oficio jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, el cual es de estatura buena, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, color trigueño, y viste al uso del país, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para poder evacuar una diligencia acordada en el proceso que se instruye contra el mismo y otros por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del Fortunato Manuel de la Cruz, y habido que sea le pongan á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor á 14 de Abril de 1884.—Francisco Fantoni.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura. J—2427

SAN ROQUE.

D. Luis Villarraso González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Pérez, hijo de Carlos y de María, natural de Ayamonte, vecino de La Línea, soltero, barbero y practicante, con instrucción, y de 37 años de edad; Domingo Rivero Alamo, hijo de Antonio y de Carmen, vecino de La Línea, natural de Avila, casado, zapatero, con instrucción, de 38 años de edad; Pascual Sánchez Díaz, hijo de Pascual y de Juana, natural de Cádiz, vecino de La Línea, casado, albañil, sin instrucción, y de 38 años de edad, y D. José María Méndez Ramírez, natural de San Fernando, vecino de La Línea, hijo de José y de Juana, soltero, empleado, y de 23 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde que el presente aparece inserto en la GACETA, se presenten en este Juzgado para notificarles el éxito de terminación del sumario que con otros se les sigue por asociación ilícita; apercibidos que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

San Roque á 24 de Marzo de 1884.—Luis Villarraso.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—2428

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente se cita y llama á un hombre conocido por José el Mistaire, de unos 49 años de edad, cerrajero, de estatura regular ó baja, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba lampiña, es delgado, parece que es natural de Mataró y que ha trabajado en una cerrajería de la villa de Canet, el cual desapareció de la casa de Miguel Güell de la villa de Lloret de Mar en 3 de Diciembre último, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre hurto de dos relojes y dinero; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido sujeto José el Mistaire y dispongan su conducción á las cárceles de esta villa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 40 de Abril de 1884.—Manuel Pérez González.—Por su mandado, Juan Rotllás, Escribano. J—2351

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Domingo Martínez Navarro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Antonio Pérez Forte, conocido por Antonio, natural y vecino del pueblo de Guía, en Tenerife, trabajador del campo como bracero, de edad de 29 años, soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de dar cumplimiento á la sentencia ejecutoria dictada en la causa que contra el mismo se ha seguido por hurto; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo y lo constituyan en la cárcel de este partido; haciéndose presente que el referido procesado se embarcó para Caracas, y que ha dado lugar á la expedición de esta requisitoria al hallarse el mencionado sujeto comprendido en el caso núm. 1.º del artículo 373 de la Compilación sobre el Enjuiciamiento criminal.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 20 de Marzo de 1884.—Domingo Martínez.—Ante mí, Miguel Peñate Hernández. J—2352

SANTANDER.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa que instruye sobre estafa contra Nicolás Salaberri Solana, ha acordado se cite por medio de la presente á un tal Emilio Lasheras, natural que se dice ser de la villa de Madrid, soltero, de 24 años de edad, de la Armada, de estatura regular, moreno, pálido, con bigote y patillas cortas, que viste traje color ceniza; cuyo sujeto estuvo de huésped en Abril y Mayo de 1883 en la calle de la Compañía, núm. 11, de esta capital, á fin de que comparezca á declarar como testigo en la audiencia de este Juzgado dentro de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID, la expido en Santander á 15 de Abril de 1884.—El Secretario, F. Miegimolle. J—2447

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en los autos de abintestado promovidos de oficio por muerte de D. Nicolás Santos López, natural de Puente deume, provincia de la Coruña, ocurrida aquella á bordo del vapor correo *Conillas*, expido el presente edicto, por el cual cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticias de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiéndole que el padre del causante ha renunciado á la herencia.

Dado y firmado en Santander á 4 de Junio de 1884.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle. 259—P

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en los autos de abintestado promovidos de oficio por muerte de D. Gabriel Bopico y Fernández, natural de Pedro de Villar, provincia de la Coruña, ocurrida en aquella á bordo del vapor *Venezuela*, expido el presente edicto, por el cual cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticias de su testamento para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo dentro del término de 24 días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 4 de Junio de 1884.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle. 260—P

SEO DE URJEL.

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Antonio Casé y Torres, alias Horcu Ramonet, natural del pueblo de Bailpuy, distrito municipal de Noves, labrador, casado, de edad 32 años, de estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz y barba regulares, cara larga, color sano; viste traje de pana color aceitunado, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo sobre homicidio de Pablo Casé; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 12 de Abril de 1884.—Diego López Moya.—Por disposición de S. S., Odón Castell, Escribano. J—2475

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Escudero Paradas para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero del susodicho lo hagan comparecer en este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se expide la presente en Sevilla á 13 de Abril de 1884.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Francisco de Mata. J—2364

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Romero Monge, natural de Carrión de los Caspedes, partido de Sanlúcar la Mayor, de 41 años de edad, casado, dependiente que fué del ramo de consumos y vecino de esta ciudad, para que dentro de los 15 días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á oír notificación de la sentencia recaída en causa contra el mismo seguida por disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y comparecencia del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se expide la presente en Sevilla á 5 de Abril de 1884.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Francisco de Mata. J—2363

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Sevilla.

Por el presente y término de 10 días se cita y llama á los dos sujetos desconocidos cuyas señas se estamparon á continuación, para que se presenten en la audiencia de este Juzgado, calle de Cárdenas, núm. 14, á dar sus descargos en la causa que se instruye por estafa de 100 pesetas por el procedimiento del tino á Francisco Ortiz Gutiérrez la noche del 16 de Enero último en la calle D. D. de esta capital; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excitó el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía para que procedan a su detención y remisión a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Sevilla a 6 de Febrero de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, Fernando Ganzinotto.

Señas.

Uno como de 26 a 30 años, cuerpo regular, vestido de americana mezclilla, pantalón y chaleco id. y sombrero de cañolita.

Y otro, que se fingía ser gallego, vestía ropa azul usada y sucia, con talla regular. J—2477

SORT.

D. Vicente Chervás, Juez de instrucción del partido de Sort.

Por la presente, y en méritos de causa criminal que se instruye sobre hurto de 38 pines en el monte los Berrosos de Comensurri, del distrito de Josa, contra Francisco Palobart, vecino del pueblo de Berrós Josa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al referido procesado para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle indagatoria en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial que procedan a la busca y captura de dicho procesado, el cual es labrador del referido pueblo de Berrós Josa, conduciéndolo caso de ser habido a mi disposición.

Dada en Sort a 3 de Abril de 1884.—Vicente Chervás.—José Duat, Escribano. J—2299

SOS.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo a Manuel Aragües Pueyo, natural y vecino de Luesia, cuyo actual paradero se ignora, y de las señas que al final se expresarán, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otro sobre corta y sustracción de pines del monte de Llobera, denominado Sesayo; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero a los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes a las cárceles de este partido por hallarse decretada la prisión del referido Manuel Aragües Pueyo.

Dada en la villa de Sos a 5 de Abril de 1884.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

Señas personales de Manuel Aragües.

Edad 22 años, estatura baja por no tener la talla de un metro 500 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, barba poca; viste al estilo del país, ó sea calzon de pana negra, faja de sarga, calzoncillos blancos, medias negras y alpargatas abiertas. J—2301

Per la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal instruida en este Juzgado por el delito de lesiones, ejecutado el día 3 de Setiembre de 1882, contra Julián Laporta y Rodes, natural de La Almolda y vecino de Farlete, cuyo actual paradero se ignora, se cita y emplaza a dicho Laporta para que en el término de 10 días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente a ejercitar su derecho ante la Audiencia territorial de Zaragoza por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda ante aquel Tribunal superior; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le serán nombrados de oficio dichos Procurador y Abogado y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 468 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a fin de que al Julián Laporta y Rodes le sirva de emplazamiento en forma, excoido la presente que firmo en la villa de Sos a 7 de Abril de 1884.—El Escribano, Pedro Pérez. J—2300

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Ibérico.

Balance general en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Valores en depósito, Caja, Adquisición acciones de nuestro Banco, Cartera de propiedad, Depósitos cuenta ajena, Cupones pendientes de cobro, Préstamos con hipoteca, Préstamos con garantía, Descontos, Cuentas corrientes con garantía, Cuenta construcción con f. c. Villena a Alcoy y Yecla y Alcedia, Corresponsales, Deudores varios.

Table with columns: Pesetas. Rows include Cuentas en suspenso, Gastos de instalación, Mobiliario.

PASIVO.

Table with columns: Pesetas. Rows include Capital, Fondo de reserva, Saldo dividendo activo, Acreedores de valores en depósito, Depósitos, Fondo de previsión, Efectos a pagar, Cuentas corrientes, Corresponsales, Acreedores varios, Reserva transitoria, Beneficios y pérdidas, Remanente de 1882.

Barcelona 15 de Febrero de 1884.—Los Directores, José Gallardo.—Jacinto Aran.—Ricardo Roca.—El Tenedor de libros, Francisco de A. Tullá.—Es copia.—El Secretario, Leopoldo Rius.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Junio de 1884.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura del barómetro reducida a 0° y en milímetros, Temperatura del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include 6 de la ma., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la t., and various temperature and wind observations.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las diez el día 8 de Junio de 1884.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Verael, Zaragoza, Sevilla, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Brno-Mex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Roma, Napoléon, Palermo, Malta.

Exposición general de Girona y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Girona, Logroño, Pamplona y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinos de paja urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'50 a 2 pesetas el kilogramo.
Carne de certero, de 1'50 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'50 a 2 pesetas el kilogramo.
Bovina asada, de 2 a 2'50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 a 0'50 pesetas el kilogramo.
Carbanzas, de 0'60 a 1'00 pesetas el kilogramo.
Ludias, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 a 0'65 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 a 0'25 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 a 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'22 a 0'40 pesetas el kilogramo.
Asiote, de 1'40 a 1'50 pesetas el litro, y de 10 a 12 el decalitro.
Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro.
Pudricio, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 7'50 a 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 191.—Carneros, 31.—Corderos, 763.—Terneras, 73.—Ovejas, 40.—Total, 1.058

Su peso en kilogramos..... 48.875.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'48 a 1'50 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1'48 a 1'54 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Partes de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Yoiedo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, Imperial, TOTAL.

Madrid 7 de Junio de 1884.

Forma parte de este número el pliego 45 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table with columns: Ptas. Cént., Ptas. Cént. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

IMPRESA NACIONAL.—Hoy y mañana no habrá despacho en las oficinas de esta Administración con motivo del desestero.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Primo y Feliciano, mártires, y San Ricardo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Alemanes.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 33 de abono.—Turno 3.º — Una onza. — Miss Lecna.—Pipelet (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 25 de abono.—Turno 1.º — Marina.—I ladri.

TEATRO DE APOLLO.—A las nueve.—Turno impar. — Le songe d'une nuit d'été.

TEATRO DE ESCLAVA.—A las ocho y media.—(Compañía de zarzuela cómica.) — Música clásica.—Sensitiva.—Un caballero particular.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escojidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.